



Asunto: Solicitud
Ocampo, Gto., a 20 de marzo 2020



Comité de Adquisiciones y Enajenaciones

PRESENTE:

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para solicitarle de la manera más atenta la compra de luminarias antivaldálicas resistentes a fricciones o golpes fuertes.

Esto con la finalidad de salvaguardar una mejor seguridad en el Municipio.

Sin otro asunto que tratar por el momento, me despido de usted, en espera de una respuesta favorable.

ATENTAMENTE


C. J. Jesús Ramírez Delgado
Director de Servicios Públicos



Recibi
20/03/20
1:00pm


Ocampo, Guanajuato, México, Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 37645
Tels. (428) 68 3 00 65 / 68 3 04 70 / 68 3 04 71 / 68 3 00 43
www.ocampo-gto.gob.mx



Ocampo Guanajuato. 26 de Marzo de 2020

Asunto: **El que se indica**

Integrantes del Comité de Adquisiciones.

PRESENTE:

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para hacerle una atenta invitación a la **Reunión de Comité de Adquisiciones** que se llevara a cabo el día **Viernes 27 de Marzo** del presente año, a las **14:00 horas**, en la sala de cabildos de esta Presidencia Municipal, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Verificación de Quorum.
3. Aprobación de orden del día
4. Presentación, análisis y en su caso aprobación para la adquisición de lámparas antivaldalias resistentes a fricciones o golpes fuertes.
5. Asuntos generales.
6. Clausura.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterándole a usted la seguridad de mis más atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


C.P. **Juan Miguel Mendoza Díaz De León**
Secretario del Comité de Adquisiciones.



P.A.
Recibi
4807

26-03-20
Angel Gtz

AYUNTAMIENTO
MATERIALES Y
SUMINISTROS
OCAMPO, GTO.

26/03/20
3:59 PM

26-03-20
3:56 PM

C.c.p Archivo

Ocampo, Guanajuato, México, Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 37645
Tels. (428) 68 3 00 65 / 68 3 04 70 / 68 3 04 71 / 68 3 00 43
www.ocampo-gto.gob.mx



Ocampo Guanajuato. 26 de Marzo de 2020



Oficio: CA/003/2020 AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Asunto: **Invitación**

Villafaña Núñez Juan.

Dirección: Guanajuato, C. De abajo #5 Fraccionamiento. San Javier, Dolores Hidalgo.

Núm. 4731030374

PRESENTE:

El Municipio de Ocampo Gto, con dirección de Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 37645, por conducto del Comité de Adquisiciones, en cumplimiento con lo establecido a su artículo 37, fra. I Inciso b de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, le hace una atenta invitación a presentar su propuesta para la adquisición de lámparas antivaldalias resistentes a fricciones o golpes fuertes, el día **Viernes 27 de Marzo del presente año a las 14:00 pm horas**, en la sala de Cabildos de Ocampo Gto.

Las propuestas serán entregadas de manera presencial el mismo día en sobre cerrado.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su atento y seguro servidor.

Atentamente

Ocampo, Guanajuato, a 26 de Marzo del 2020

C.P. Juan Miguel Mendoza Díaz De León

Secretario

Comité de Adquisiciones

Ing. Ezequiel Díaz Pacheco

Presidente

Comité de Adquisiciones

Ocampo, Guanajuato, México, Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 37645
Tels. (428) 68 3 00 65 / 68 3 04 70 / 68 3 04 71 / 68 3 00 43
www.ocampo-gto.gob.mx



Ocampo Guanajuato, 26 de Marzo de 2020

Oficio: CA/001/2020

H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Asunto: **Invitación**

Grupo Edificador Wilmen S de RL de CV.

Dirección: Av. Venustiano Carranza 1267-12 Tequisquiapan 78230 San Luis Potosí.

RFC: GEW131028CY8.

PRESENTE:

El Municipio de Ocampo Gto, con dirección de Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 37645, por conducto del Comité de Adquisiciones, en cumplimiento con lo establecido a su artículo 37, fra. I Inciso b de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, le hace una atenta invitación a presentar su propuesta para la adquisición de lámparas antivaldalias resistentes a fricciones o golpes fuertes, el día **Viernes 27 de Marzo del presente año a las 14:00 pm** horas, en la sala de Cabildos de Ocampo Gto.

Las propuestas serán entregadas de manera presencial el mismo día en sobre cerrado.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su atento y seguro servidor.

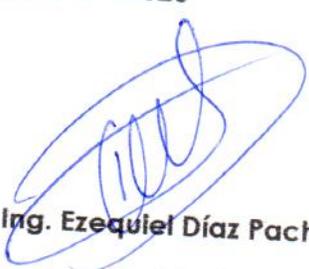
Atentamente

Ocampo, Guanajuato, a 26 de Marzo del 2020


C.P. Juan Miguel Mendoza Díaz De León

Secretario

Comité de Adquisiciones


Ing. Ezequiel Díaz Pacheco

Presidente

Comité de Adquisiciones

Ocampo, Guanajuato, México, Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 37645

Tels. (428) 68 3 00 65 / 68 3 04 70 / 68 3 04 71 / 68 3 00 43

www.ocampo-gto.gob.mx



Ocampo Guanajuato. 26 de Marzo de 2020



Oficio: CA/002/2020

Asunto: **Invitación**

Spheritrade SA de CV Agrónomos 130.

Himno nacional CP. 78280, San Luis Potosí, SLP.

RFC: SPH060620S16.

PRESENTE:

El Municipio de Ocampo Gto, con dirección de Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 37645, por conducto del Comité de Adquisiciones, en cumplimiento con lo establecido a su artículo 37, fra. I Inciso b de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020, le hace una atenta invitación a presentar su propuesta para la adquisición de lámparas antivaldalias resistentes a fricciones o golpes fuertes, el día **Viernes 27 de Marzo del presente año a las 14:00 pm horas**, en la sala de Cabildos de Ocampo Gto.

Las propuestas serán entregadas de manera presencial el mismo día en sobre cerrado.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su atento y seguro servidor.

Atentamente

Ocampo, Guanajuato, a 26 de Marzo del 2020

C.P. Juan Miguel Mendoza Díaz De León

Secretario

Comité de Adquisiciones

Ing. Ezequiel Díaz Pacheco

Presidente

Comité de Adquisiciones

Ocampo, Guanajuato, México, Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 37645
Tels. (428) 68 3 00 65 / 68 3 04 70 / 68 3 04 71 / 68 3 00 43
www.ocampo-gto.gob.mx

REUNION DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Acta No. 3

Siendo las 14:15 horas del día Viernes 27 del mes de Marzo del 2020, reunidos los integrantes del Comité de Adquisiciones 2018 – 2021 del Municipio de Ocampo Guanajuato, en las Instalaciones de Presidencia Municipal (Cabildo) bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia.-----
- 2.- Verificación de Quórum.-----
- 3.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 4.- Presentación, análisis y en su caso aprobación para la adquisición de luminarias anti vandálicas resistentes a fricciones o golpes fuertes para la dirección de Servicios Públicos.
- 5.- Asuntos Generales-----
- 6.- Lectura, Aprobación y Firma de la presente Acta-----
- 7.- Clausura-----

Punto número uno.- Lista de Asistencia.- Se encuentran presentes:

- Ing. Ezequiel Díaz Pacheco-----
- C.P. Juan Miguel Mendoza Díaz de León-----
- Tsu. María Dolores Cervantes Carranco-----
- C.P. Olivia Ortiz Pérez-----
- Lic. Saúl Damián Aguiñaga Ortega-----
- Lic. Olga Leticia Ramírez López-----

Punto número dos.- Verificación de Quórum.- Se verifica el quórum habiendo mayoría absoluta.

Punto número tres.- Aprobación del Orden del Día.- Se aprueba el orden del día por unanimidad.

Punto número cuatro.- Presentación, análisis y en su caso aprobación para la adquisición de luminarias anti vandálicas resistentes a fricciones o golpes fuertes para la dirección de servicios públicos

- Se invita por lo menos a 3 proveedores para que presenten las cotizaciones para dicha contratación, estos proveedores se enlistan a continuación:

- 1. SPHERITRADE SA DE CV AGRONOMOS 130.
- 2. GRUPO EDIFICADOR WILMEN S DE RL DE CV.
- 3. C. VILLAFAÑA NUÑEZ JUAN, GUANAJUATO.

Encontrándose presentes los 3 proveedores, se procede a recibir cada cotización por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones mismas que se desglosan a continuación:

1. SPHERITRADE SA DE CV AGRONOMOS 130.
Ver cotización del proveedor.

1. GRUPO EDIFICADOR WILMEN S DE RL DE CV.
Ver cotización del proveedor.

1. C. VILLAFAÑA NUÑEZ JUAN, GUANAJUATO.
Ver cotización del proveedor.

Nota: Se anexan a esta acta todas las cotizaciones presentadas por los 3 proveedores.

2. Tomando la votación, resulta ganadora la propuesta de la empresa **SPHERITRADE SA DE CV AGRONOMOS 130.**
1. obteniendo 5 Votos a favor.

Punto número cinco.- Asuntos Generales.- No se registran asuntos generales.

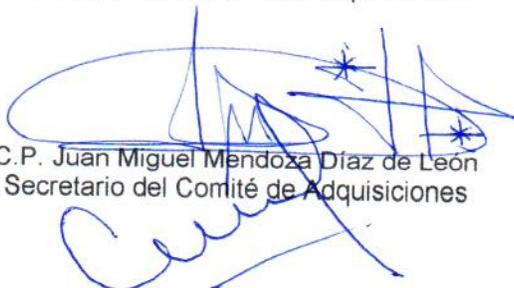
Punto número seis.- Lectura y Aprobación de la Presente Acta.- Se da lectura de la presente acta y posterior aprobación por unanimidad.

Punto número siete.- Clausura.- Siendo las 15:00 horas con 10 minutos se da por clausurada la sesión ordinaria, firmando al calce los que intervinieron en el acto.



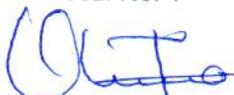
Ing. Ezequiel Díaz Pacheco

Presidente del Comité de Adquisiciones

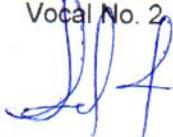


C.P. Juan Miguel Mendoza Díaz de León
Secretario del Comité de Adquisiciones

Tsu. María de los Dolores Cervantes Carranco
Vocal No. 1



C.P. Olivia Ortiz Pérez
Vocal No. 2



Lic. Saúl Damián Aguiñaga Ramos
Vocal No. 3



Lic. Olga Leticia Ramírez López
Contralora Municipal

SPHERITRADE, S.A DE C.V.

FECHA

27/03/2020

Agronomos 130, Himno Nacional
C.P. 78280 TEL. (444) 8297431
San Luis Potosi, S.L.P.

COTIZACION

PRESENTE

Cantidad	Modelo	Unidad	Descripcion	Precio Unitario MX	Importe MX
340	TIQ CON FOTODENSOR	PZA	Luminaria modelo TIQ-I-60 ; (CON FOTODENSOR) Voltaje de entrada 100-240 V; LED chip Lumiled Luxeon S050 ; Potencia 60W; Temperatura de color 4000 K (Blanco cálido); Protección de módulo IP68 (sumergible). Resistencia contra impactos IK-10 (antivandalismo); 5 años de garantía en sistema incluye fotosensor	\$3,804.06	\$1,293,380.40
NOTA: NO INCLUYE INSTALACION NI MONTAJE				Subtotal	\$1,293,380.40
				I.V.A.	\$206,940.86
				TOTAL	\$1,500,321.26

CONDICIONES: 50% DE ANTICIPO Y 50% ANTES DE ENTREGA

EL TIPO DE CAMBIO CONSIDERADO SERÁ EL DE BANCO DE MEXICO DEL DÍA DE FACTURACIÓN

COTIZACION VALIDA POR 15 DÍAS A PARTIR DE LA EMISIÓN

PRODUCTO L.A.B EN LA CIUDAD DE OCAMPO, GTO.

EL TIEMPO DE ENTREGA DEL PRODUCTO ES DE 6 SEMANAS

BANAMEX
CUENTA 691 4923954
CLABE 00 2700 0691 4923 9547

ALEJANDOR CHALITA

CEL.444 824 74 31

Luminaria Serie:

T1Q



SPHERITRADE[®]
energía libre



Potencia: **60** *watts*
Sustituye hasta: **150** *watts Aditivo metálico / Vapor de Sodio*
Tipo de sistema: **Driver Modular, optica no-modular**

Chip LED:

Lumenes totales:

Eficiencia luminica:

Temperatura de color (CCT):

Índice de rep. Crom. (IRC):

Factor de Potencia:

Distorsión Armónica (THD):

LUXEON 5050

8100 *lumenes*

135 *lm/watts*

4000 *°K*

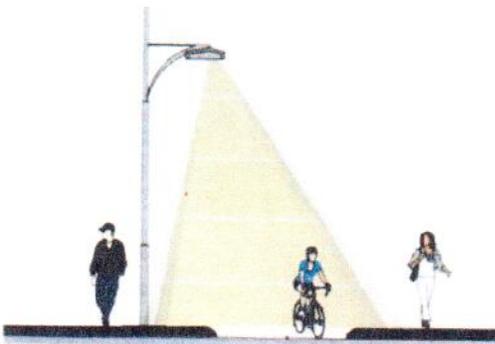
70 *RA*

0.95

<15%

DISTRIBUCIONES LUMÍNICAS DISPONIBLES:

PARA ESTA FICHA APLICAN:



TIPO I

*** Usos Tipo I ***

TIPO I: Vialidades es calles secundarias,
corredores viales, callejones, ciclovías,
Vialidades primarias con camellón

Garantía: **5** años
 Vida útil del sistema: **50000** hrs.
 Grado de protección en sistema óptico: **IP68**
 Grado antivandálico en sistema óptico: **IK10**

Supresor de picos (SPD): **10** KV, Integrado
 Protecciones de driver: **Corto circuito**
Sobre voltaje
Sobre temperatura (100°C)
Auto recuperación
 Rango Voltaje de Entrada: **90 a 277**
 Atenuable: **Si**
 Programable: **Si**
 Forma de atenuación: **PWM (0-10v)**
Infrarrojo
 Forma de programación: **Serial**
Infrarrojo

Material de fabricación carcasa: **Aleación de Aluminio**
 Método de fabricación de carcasa: **Inyección de aluminio**
 Método de pintura en carcasa: **Pintura electrostática**
 Material de fabricación sistema óptico: **Policarbonato de alta pureza**

Normas que cumple:

NOM-003-SCFI-2014
NOM-031-ENER-2012

Normas Internacionales:



Dimensiones:

Producto: **450*150*85** mm
EMPACADAS EN CARTON DE 10 PZAS
 Cartón **725*325*515** mm

Peso:

Neto: **2.67** kg
 Bruto: **27.5** kg

Tipo de fijación:

En brazos de: **57~63** mm





II.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que doy fe tener a la vista.

III.- Que leí el instrumento al compareciente, explicándole su valor, alcances y consecuencias legales, y una vez que manifestó su aprobación, expresó su consentimiento con la suscripción del mismo, en cuyo acto autorizo. DOY FE.

Javier Silva Robles. Rúbrica. Ante mí. Lic. Carlos Fonseca Castañol. Rúbrica. Sello de autorizar.

NOTA: Queda agregado al apéndice del protocolo, bajo los números dos mil siete al dos mil diez, todos guion dos mil veinte, identificación del compareciente, constancia de inscripción del Registro Estatal de Poderes Notariales, documentos justificativos de personalidad, y recibo de pago por el impuesto causado.

Estando satisfechos los requisitos legales, autorizo en definitiva la escritura, a veintitrés de marzo de dos mil veinte. Doy Fe.

Lic. Carlos Fonseca Castañol. Rúbrica. Sello de autorizar.

Primer testimonio del instrumento **cuatro mil cincuenta y dos**, del tomo **sesenta** del protocolo a mi cargo, que expido para **David Alejandro Chalita Williams**. Se expide en **tres** hojas útiles. San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintitrés de marzo de dos mil veinte. Doy fe.

[Handwritten signature]

Lic. Carlos Fonseca Castañol.



COTEJADO

contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores de trabajo. L) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándole sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. M) Convocar asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar todos los actos y aportaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea. N) Poder general para actos de administración en materia laboral...O) Para comparecer ante el Infonavit..., IMSS..., SHCP... y demás dependencias o entidades de la administración pública...

...TRANSITORIAS. Los comparecientes declaran que la reunión que tiene al firmar la presente escritura debe considerarse como en efecto lo es, la primera asamblea general de accionistas y tomas por unanimidad de votos las siguientes resoluciones... ..SEGUNDA.- Se acordó que la sociedad sea administrada por ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto se nombró a JAVIER SILVA ROBLES, quien manifestó se aceptación y protestó el fiel y legal desempeño de su cargo y en el ejercicio de sus funciones gozará individualmente de todos los poderes y facultades a que se refiere la cláusula trigésima tercera de estos estatutos, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar."

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente que su representada tiene capacidad legal y que sus facultades no le han sido modificadas o revocadas.

En términos del artículo diez, párrafo tercero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en lo conducente establece: "... El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración..." se hace constar que en dicho documento se contiene la denominación, duración, domicilio, capital social, objeto, y facultades del órgano de administración, y que se agrega al apéndice copia del mismos.

Generales.

Javier Silva Robles, manifiesta ser mexicano, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres, originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, soltero, administrador, con domicilio en avenida Dieciocho de Marzo, número cuatrocientos treinta, colonia Las Águilas, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, y quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con código de identificación uno, dos, cinco, ocho, nueve, siete, dos, cinco, dos, nueve. ---

Certificaciones.

Yo, Titular de la Notaría Pública número Treinta y Ocho del Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar bajo mi fe:

I.- Que el compareciente se identificó con el documento descrito y que lo estimo con capacidad legal para otorgar el presente acto.



Ficha de Resultados | Registro: 1 de 1

Folio: 100120 Notaría: 38, Primer Distrito Registro Capturado: 2020-03-24 15:05:22
Fecha Escritura: 2020-03-23 Instrumento: 4052 Libro: 60

Notario: LIC. CARLOS FONSECA CASTAÑOL

Otorgante Persona(a) física(s):

Otorgante (Persona Moral):

SPHERITRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Representada por:

Javier Silva Robles

Apoderado(s) 1:

David Alejandro Chalita Williams

Clase de Poder:

- Pleitos y cobranzas judiciales y extrajudiciales
- Administración
- Especial
- Transmitir y gravar bienes

Solicitar préstamos

Firmar cheques y títulos de crédito

Laboral

IMSS, SAT, INFONAVIT

Otros:

Limitación en cuanto a objeto

Facultades:

Mancomunadas

Separadas

Especial en cuanto a:

Las facultades otorgadas serán única y exclusivamente para que la parte apoderada participe en concursos o licitaciones públicas del gobierno federal, estatal o municipal, así como ante cualquier dependencia descentralizada u organismo autónomo, asistiendo a las mismas, entregar y recibir documentación, firmar cotizaciones, ofertar propuestas, actos de apertura, actas resultantes de licitaciones, comparecer a los eventos de representación y apertura de proposiciones y de fallo de todo tipo de licitaciones, hacer declaraciones que de ellos deriven, así como recibir y oír notificaciones de los mismos.

Irrevocable

Vigencia: 2021-12-31 (vacío o aaaa-mm-dd)

Condición:



INSTRUMENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO.

LIBRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, a veinte de junio del dos mil seis, ante mí, MAURICIO MIER PADRON, notario público en ejercicio en el primer distrito judicial del Estado, adscrito a la notaría pública número quince, comparecen JAVIER SILVA ROBLES y MARTA MARGARITA ROBLES OYARZUN, así como MARIA ISABEL MONJARAS CRUZ, esta última en su carácter de Comisario, quienes manifiestan que han acordado constituir una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por lo que llevan a cabo su contrato mediante la presente escritura y otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con sujeción en lo que no está previsto en las presentes cláusulas a las disposiciones legales de los capítulos primero, quinto y octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para efectos legales los nombres, nacionalidad y domicilio de los constituyentes son los que se expresan al final de esta escritura.

DENOMINACIÓN:

SEGUNDA.- La sociedad operará bajo la denominación:

"SPHERITRADE"

seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus siglas S.A. DE C.V.

DOMICILIO:

TERCERA.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre quedando la sociedad autorizada para establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y señalar domicilios convencionales en los actos jurídicos que realice.

OBJETO:

CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:

a.- Importación, exportación, compra, venta, diseño, elaboración, almacenamiento, transportación, instalación, reparación, construcción, mantenimiento, arrendamiento, subarrendamiento, disposición y comercialización en general de toda clase bienes, productos, equipos de toda clase y en especial de cómputo, tecnología y tecnología informática, sistemas y materiales, incluyendo materias primas, productos semi-elaborados o terminados para la industria, comercio, oficina y el hogar, así como la prestación de toda clase de servicios.

b.- Compra, venta, importación, exportación y disposición en general de materia prima, equipo, maquinaria y en general todo tipo de bienes e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad de la sociedad.

QUINTA.- DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad enunciativa mas no limitativamente podrá

COPIADO

- a.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma adquirir y disponer de marcas, patentes, modelos de utilidad, invenciones, mejoras y todo lo relacionado con derechos de autor, propiedad industrial e intelectual.
- b.- Establecer oficinas para prestar los servicios de referencía tanto en el país como en el extranjero.
- c.- Obtener toda clase de autorizaciones y permisos para realizar su objeto social por parte de autoridades gubernamentales, en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- d.- Celebrar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general realizar todas las actividades de naturaleza civil, mercantil, comercial, industrial o de crédito y cualesquiera otras que se relacionen directamente con los objetos enunciados y todo aquello que sea útil o conveniente para la buena marcha y el mejor desarrollo de los fines de la sociedad.
- e.- Promover, constituir, organizar, administrar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, ya sean nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto de la sociedad, así como participar en su administración o liquidación.
- f.- Obtener créditos bancarios y toda clase de financiamientos para el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- g.- Realizar y crear campañas publicitarias y promocionales relacionadas con su objeto social.
- h.- Emitir, girar, endosar, avalar, aceptar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que se otorgue en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
- i.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; y
- j.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos expresados o de aquellos mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

DURACIÓN:

SEXTA.- La sociedad tendrá una duración **INDEFINIDA**.

NACIONALIDAD:

SEPTIMA.- La sociedad es mexicana y todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a dicho convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

CAPITAL:



OCTAVA.- El capital social de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por MIL ACCIONES ORDINARIAS, íntegramente suscritas y pagadas por los socios con un valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cada una.

NOVENA.- El capital máximo autorizado es ilimitado y se integrará por aportaciones de los socios o por admisión de nuevos socios. El capital social podrá aumentarse, o bien reducirse por retiro parcial o total de las aportaciones, no pudiéndose ejercer el derecho a la separación cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo fijado por la ley.

DÉCIMA.- Todas las acciones serán nominativas y tendrán iguales derechos y prerrogativas y reportarán un voto por cada acción.

DECIMA PRIMERA.- Todos los títulos de las acciones así como los certificados provisionales, deberán contener los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Podrán amparar una o más acciones y deberán ser firmadas por el administrador único o por los miembros del consejo de administración. Los títulos de las acciones deberán llevar impreso o gravado el texto de la cláusula séptima de la presente escritura.

DECIMA SEGUNDA.- Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

DECIMA TERCERA.- Todo aumento o disminución del capital, ya sea que corresponda al capital mínimo o a la parte variable del mismo, para su validez, deberá ser decretado en asamblea general extraordinaria de accionistas, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. A falta de resolución expresa de la asamblea general extraordinaria que lo haya decretado, la asamblea ordinaria de accionistas, el consejo de administración o el administrador único, podrán determinar el tiempo y la forma en que debiera hacerse la suscripción, pago o amortización procedentes según el caso.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Los accionistas deberán ejercer el derecho preferencial dentro del periodo de quince días siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado tal aumento. Si la asamblea estuviera representada por la totalidad del capital social, el plazo de quince días, se contará a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo, por lo que no será necesaria su publicación.

DECIMA QUINTA.- La sociedad llevará el libro de registro de socios y de acciones nominativas, que previene el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el libro de aumento o disminución del capital, que establece el artículo doscientos diecinueve de dicha ley.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:

COTELIADO

DÉCIMA SEXTA.- El órgano supremo de la sociedad es la asamblea general de accionistas, la cual celebrará asambleas ordinarias y asambleas extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, siempre que sean debidamente convocadas y tendrán por objeto tratar los asuntos que no sean reservados a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para los que la ley o los estatutos requieren quórum especial, serán extraordinarias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Deberá celebrarse por lo menos una asamblea general ordinaria al año durante los cuatro primeros meses de cada ejercicio social, que se ocupará además de los asuntos que se listen en la orden del día, de:

- a. Discutir y aprobar, o modificar, el balance después de oírlo el informe del comisario;
- b. Resolver acerca del destino que se ha de dar a las utilidades que aparezcan tal como hayan sido aprobadas;
- c. Elegir a los miembros del consejo de administración o administrador único para el siguiente ejercicio;
- d. Elegir al comisario o comisarios propietarios y suplentes para el siguiente ejercicio social; y
- e. Determinar los emolumentos de los consejeros y comisarios o administrador único.

Se celebrarán además en cualquier tiempo, todas aquellas asambleas ordinarias que sean debidamente convocadas, en las que se tratarán los asuntos que se listen en la orden del día, ya sea de los enumerados en esta cláusula u otros distintos.

DÉCIMA OCTAVA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- Las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser convocadas por el administrador único, el consejo de administración o por el comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de administración o el comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

VIGÉSIMA.- Las convocatorias para las asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán entre otros: orden del día, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas; esto es, si se



ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE GUAYMALA



reunión representado la totalidad del capital social y de acuerdo por unanimidad de votos que se trate un asunto distinto. _____

Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo serán válidas las resoluciones de la asamblea en las que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. _____

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la citación. _____

Las resoluciones tomadas por unanimidad de votos de los accionistas fuera de asambleas generales, tendrán los mismos efectos legales y la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. _____

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designaren por simple carta poder, firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones para el correcto ejercicio de derecho de voto. _____

VIGÉSIMA TERCERA.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la asamblea, cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo a la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. _____

VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único o el presidente del consejo de administración, o en su caso, en el supuesto de que este estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal, o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día. _____

VIGÉSIMA QUINTA.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones que representen a los concurrentes y sus resoluciones serán válidas mediante el voto de la mayoría presente. _____

VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la

COTIJADO

mitad del capital social. En la segunda convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por unanimidad de los votos presentes.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Si el día de la asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para la que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir al día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde sin necesidad de nueva convocatoria.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Una vez instalada la asamblea, los accionistas no podrán disolverla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reunión de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

VIGÉSIMA NOVENA.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo la que deberá contener: fecha de celebración, asistentes, número de votos de que pudiera hacer uso, así como los acuerdos que se consignaran a la letra, y firma de las personas que fungan como presidente y secretario de la misma, del comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.

TRIGÉSIMA.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos.

ADMINISTRACIÓN:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o bien de un consejo de administración. El administrador o los consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad y serán designados por asamblea ordinaria de accionistas. Siempre se dejará a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social para designar un miembro del consejo de administración, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El consejo de administración se considerará legítimamente instalado cuando asistan la mayoría de los consejeros. El presidente tendrá voto de calidad.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El administrador único o el consejo de administración en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad; enunciativa y no limitativamente actuará con los siguientes poderes:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil de este Estado, su concordante el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite este mandato.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



- II.- Para transigir _____
- III.- Para comprometer en arbitros _____
- IV.- Para absolver y articular posiciones _____
- V.- Para recusar _____
- VI.- Para recibir pagos _____
- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación del daño _____
- IX.- Para consentir en el perdón en los casos en que proceda _____
- B).- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL** en los términos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su concordante el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana _____
- C).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro párrafo tercero del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su concordante el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana _____
- D).- Celebrar convenios con el gobierno federal**, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y reglamentos de esta _____
- E).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales**, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite _____
- F).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades** _____
- G).- Otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad**, conforme al artículo noventa de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito _____
- H).- Abrir, cancelar y girar a cargo de cuentas bancarias a nombre de la sociedad**, con facultades para designar y autorizar personas que hagan lo propio _____
- I).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos** _____
- J).- Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad** determinando sus atribuciones y condiciones de trabajo y remuneraciones _____
- K).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos internos de trabajo** _____
- L).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados**, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes _____

COLEGIO

Mi.- Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y aportaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea. —

Ni.- Poder general para actos de administración en materia laboral, en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos y seiscientos noventa y cinco, en concordancia con los artículos seiscientos setenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante las autoridades señaladas en el artículo quinientos veintidós de dicha ley, pudiendo actuar como representantes legales en el desarrollo de las relaciones laborales entre sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualquier autoridad del trabajo federal o local, comparecer ante autoridades del trabajo, locales o federales, administrativas o jurisdiccionales, otorgando citaciones para tratar satisfactoriamente asuntos laborales, autorizándole asimismo para que en la vía jurisdiccional comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, así como en todos los trámites de los juicios laborales, con facultades igualmente para articular y absolver posiciones, transigir y ejercitar todos los actos que en la vía procesal previene la Ley Federal del Trabajo, con facultades suficientes para llevar a cabo actos de rescisión de contratos de trabajo, en los términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de la materia. —

Oi.- Para comparecer ante el Inonavit (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), IMSS, Instituto Mexicano del Seguro Social, SECCP, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias o entidades de la administración pública, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, con el fin de realizar todo tipo de trámites, así como para firmar cualquier documento relacionado con el ejercicio de su representación, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil de este Estado y su concordante el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. —

TRIGÉSIMA CUARTA.- El presidente del consejo de administración o el administrador único, serán representantes legales de la sociedad y cumplirán sus acuerdos sin necesidad de autorización alguna, gozarán de las facultades que la ley expresamente les confiere, las que podrán ser ampliadas por la asamblea.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El cargo de administrador único será sustituido por la persona o personas que la asamblea general elija; el mismo procedimiento se aplicará respecto a los miembros del consejo, con excepción del cargo de presidente del consejo de administración, el cual será suplido por el secretario quien ocupará ese puesto cuando por cualquier circunstancia quedare vacante dicho cargo. —

TRIGÉSIMA SEXTA.- Los administradores en ejercicio, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del consejo de administración desempeñen labores de dirección, no necesitarán dar garantía de ninguna especie para ejercer su gestión. —

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:



TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las sociedades anónimas de capital variable, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán anualmente a la asamblea de accionistas, un informe que incluya por lo menos:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes;
- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- c) Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio;
- d) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;
- f) Un estado que muestre los cambios que integran el patrimonio social ocurridos durante el ejercicio;
- g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores, proporcionar la información a que se refiere la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis. El informe financiero de que se habla con anterioridad, incluyendo el de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de ejecutarlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario que designará la asamblea ordinaria de accionistas, las asambleas podrán designar también un comisario suplente, pudiendo ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El comisario durará en funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.

CUADRAGÉSIMA.- El comisario tendrá las facultades enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El comisario no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la asamblea general de accionistas.

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y PÉRDIDAS:

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social será irregular y comprenderá de la fecha de registro de esta escritura al treinta y uno de diciembre del mismo año de su otorgamiento. La asamblea general de accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio, sin que esto constituya una reforma de estatutos, siendo necesario el aviso correspondiente a las autoridades competentes.

COTEJADO

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un balance general de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el estado de pérdidas y ganancias y detallando los renglones de ingresos y egresos anuales que determine el resultado del ejercicio. El balance mostrará: El capital social efectivo de capitales, depósitos y todas las demás cuentas que formen el activo y el pasivo de la sociedad y en general todo lo necesario para revelar claramente la situación económica de la sociedad.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La presentación del balance general corresponderá al órgano de administración. El balance general junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea anual ordinaria de accionistas.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le presente el balance general y documentos contables, elaborará un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de los mismos, con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- El balance general, sus anexos y el dictamen del comisario, permanecerán en poder del órgano de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el órgano de administración, en la forma, términos y plazos acordados por la asamblea, separándose en primer lugar un cinco por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo llegue a ser por lo menos igual al cinco por ciento del capital social pagado.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las pérdidas, si las hubiere serán absorbidas primero con los fondos de reserva y a falta de estos con el capital, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

QUINCUAGÉSIMA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores, nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, quien también deberá designarles sus facultades de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los accionistas.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- A falta de instrucciones expresas dadas en el contrato, o por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales.



NOTARIA
PÚBLICA



a.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.

b.- Preparación del balance final de liquidación e inventario.

c.- Cobro de créditos y pago de adeudos.

d.- Venta de activo de la sociedad y aplicación de sus productos a los fines de liquidación.

e.- Distribución de remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posean cada uno.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumplía al respecto el órgano de administración.

El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad efectuaba.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuenta de la liquidación, se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- En todo lo no establecido en la presente escritura, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIAS

Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente escritura debe considerarse como en efecto lo es, la primera asamblea general de accionistas y toman por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

PRIMERA.- El capital mínimo fijo de la sociedad es de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** que se encuentra representado por **MIL ACCIONES ORDINARIAS** con valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cada una, suscritas y pagadas por los socios accionistas en la siguiente forma y proporción:

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
Javier Silva Robles	950 acciones ordinarias	\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos)
María Margarita Robles Oyarzun	50 acciones ordinarias	\$5,000.00 (cinco mil pesos)
TOTAL	1000 acciones	\$100,000.00 (cien mil pesos)

SEGUNDA.- Se acordó que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** y para tal efecto se nombró a **JAVIER SILVA ROBLES**, quien manifestó su aceptación y protesto el fiel y legal desempeño de su cargo y en el ejercicio de sus funciones gozará individualmente de todos los poderes y facultades a que se refiere la cláusula trigésima tercera de estos estatutos, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA.- Se nombró como apoderado de la sociedad a **MARÍA MARGARITA ROBLES OYARZUN**, quien manifestó su aceptación y protesto el fiel y legal desempeño de su cargo y en el ejercicio de sus funciones

COTEJADO

gozará individualmente de todos los poderes y facultades a que se refiere la cláusula trigésima tercera de estos estatutos, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA.- Se eligió como **COMISARIO** de la sociedad a **MARIA ISABEL MONJARAS CRUZ** quien al aceptar la designación hecha en su favor, protestó el fiel y legal desempeño de su cargo.

QUINTA.- Se autoriza a **JAVIER SILVA ROBLES**, para que de acuerdo con los artículos del doscientos sesenta y dos al doscientos sesenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tramite la inscripción de esta escritura constitutiva en la sección de comercio de la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta capital.

PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número 2401035 (dos, cuatro, cero, uno, cero, tres, cinco, expediente 200624000954 (dos, cero, cero, seis, dos, cuatro, cero, cero, cero, nueve, cinco, cuatro), folio 61-071198 (seis, E, cero, siete, uno, T, nueve, ocho, de fecha quince de junio del dos mil seis, para llevar a cabo la presente escritura constitutiva, el cual se le tiene a la vista y que se agrega al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría y copia del mismo debidamente certificada se anexará a los testimonios que de la presente escritura se expidan.

GENERALES DE LOS OTORGANTES:

Los otorgantes manifiestan ser:

JAVIER SILVA ROBLES, mayor de edad, mexicano, casado bajo el régimen de separación de bienes, originario y vecino de esta ciudad, en donde nació el veintuno de junio de mil novecientos setenta y tres, con domicilio en Dieciocho de Marzo cuatrocientos treinta, colonia Las Águilas, licenciado en administración de empresas, con registro federal de contribuyentes SIRJ 730621 (SIRJ guion setenta y tres, cero seis, veintuno), quien se identifica con credencial para votar con fotografía 088477502131 (cero, ocho, ocho, cuatro, siete, siete, cinco, cero, dos, uno, tres, uno).

MARIA MARGARITA ROBLES OYARZUN, mayor de edad, mexicana, soltera, originaria y vecina de esta ciudad, en donde nació el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en Dieciocho de Marzo cuatrocientos treinta, colonia Las Águilas, maestra, con registro federal de contribuyentes ROOM-480827-817 (ROOM guion cuarenta y ocho, cero, ocho, veintisiete, guion 5, diecisiete), quien se identifica con credencial para votar con fotografía 091533622359 (cero, nueve, uno, cinco, tres, tres, seis, dos, dos, tres, cinco, nueve).

MARIA ISABEL MONJARAS CRUZ, mayor de edad, mexicana, soltera, originaria y vecina de esta ciudad, en donde nació el ocho de junio de mil novecientos setenta, con domicilio en Andador Desierto de Arena cuatrocientos siete letra A, contador público, con registro federal de contribuyentes MOCI-700608-536 (MOCI guion setenta, cero seis, cero ocho, guion quinientos treinta y seis), quien se identifica con credencial



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE POTOSÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



para votar con fotografía 106034271102 (uno, cero, seis, cero, tres, cuatro, dos, siete, uno, uno, cero, dos)

FE NOTARIAL

EL NOTARIO ACTUANTE, CERTIFICA Y DA FE DE LO SIGUIENTE:

A.- Que me aseguré de la identidad de los otorgantes, quienes a mi juicio tienen plena capacidad legal, ya que no observe manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticia de que se encuentren sujetos a incapacidad civil.

B.- Que previa protesta de conducirse en todo con verdad, manifestaron que sus nombres y generales son los que han quedado asentados en el presente instrumento.

C.- Que los otorgantes manifiestan que en esta sociedad no participa ningún tipo de inversión extranjera.

D.- Que les advertí de las penas en que incurren si faltan a la verdad en lo declarado.

E.- Que en los términos del octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, sobre las cédulas de identificación fiscal de los integrantes de esta persona moral y al no proporcionármelas, hice de su conocimiento lo dispuesto por el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto doce de la resolución miscelánea fiscal dos mil cinco, por lo que procedere a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere dicha disposición.

F.- Que en los términos de los párrafos primero y octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, así como del artículo quince fracción primera del Reglamento de dicho Código, advertí a los otorgantes de la obligación de presentar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, solicitud de inscripción de la persona moral aquí constituida en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que en caso de no comprobármelo, procedere a dar el aviso correspondiente.

G.- Que habiendo leído y explicado el presente instrumento a los otorgantes, bien impuestos, del valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, estuvieron en todo conformes, lo ratificaron y firmaron para constancia ante mí, hoy día de su otorgamiento. Doy fe.

Lo testado. No vale. Lo entre líneas. Si vale. Doy fe.

Javier Silva Robles. Firma. María Margarita Robles Ovarzun. Firma. María Isabel Monjarás Cruz. Firma. Ante mí. Mauricio Mier Padrón. Firma. El sello de autorizar.

Autorizo en forma definitiva este instrumento en virtud de haberse cumplido todos los requisitos legales para ello, suscribiendo el presente e imprimiendo mi sello de autorizar. San Luis Potosí, S.L.P., a **dos de agosto del dos mil seis**. DOY FE. Mauricio Mier Padrón. Firma. El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

Queda agregada al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría con el número **tres mil novecientos setenta y dos diagonal dos mil seis**, la documentación a que se refieren los artículos 27 Constitucional, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de dicha ley.

Queda agregado al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría con el número **tres mil novecientos setenta y tres diagonal dos mil seis**, el recibo relativo al pago de derechos sobre negocios e instrumentos jurídicos y copia se anexa al testimonio respectivo.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COTIJABO

Questa agregada al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría con el número **tres mil novecientos setenta y cuatro diagonal dos mil seis**, la documentación relativa al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. Mauricio Mier Padron. Firma _____

EL TEXTO INTEGRAL DEL ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, DICE _____

ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- "En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese caracter para el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese caracter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMERO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, DEL LIBRO **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES** DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, QUE EXPIDO PARA **SPHERITRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Y LOS APODERADOS **JAVIER SILVA ROBLES** Y **MARIA MARGARITA ROBLES OYARZUN** VA EN **SIETE** FOJAS ÚTILES, SELLADAS, CORREGIDAS Y COTEJADAS. SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A **DOS** DE **AGOSTO** DEL **DOS MIL SEIS**. DOY FE _____



MAURICIO MIER PADRON
ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO QUINCE

06-1170 / ACF



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 23234 * 1

Control Interno Fecha de Prelación:
19 * 04 AGOSTO 2006

Antecedentes Registrales:

Denominación:
SPHERITRADE, S.A. DE C.V.

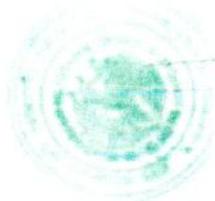
Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha registro	Registro
23234 1	M4	Constitución de sociedad	17-08-2006	1

Derechos de inscripción:
Fecha: 03 AGOSTO 2006
Importe: \$531.00
Sueldo: \$ 00

Boleta de Pago No. 6959576

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO



[Handwritten Signature]
LIC. CRISTIAN ARENAS RIVERA

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SPH060620S16
Registro Federal de Contribuyentes

SPHERITRADE
Nombre, denominación o razón social

RFC: 15090084574
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
SAN LUIS POTOSI , SAN LUIS POTOSI A 25 DE
OCTUBRE DE 2019



SPH060620S16

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SPH060620S16
Denominación/Razón Social:	SPHERITRADE
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	20 DE JUNIO DE 2006
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE JUNIO DE 2006

Datos de Ubicación:

Código Postal: 78280	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE AGRONOMOS	Número Exterior: 130
Número Interior:	Nombre de la Colonia: HIMNO NACIONAL
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: SAN LUIS POTOSI
Nombre de la Entidad Federativa: SAN LUIS POTOSI	Entre Calle: LATERAL DE SALVADOR NAVA
Y Calle: MATEMATICOS	Correo Electrónico: javier@spheritrade.com

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: +52 22 728 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728
denuncias@sat.gob.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	100	20/06/2006	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	20/06/2006	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	20/06/2006	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	20/06/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/06/2006	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/02/2018	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/04/2018	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	04/04/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2019/10/25|SPH060620S16|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
Rri8gqp4AcUsInZLPjz+w2oPKE5ufNPvuSmig4mJoQhG7wfi/xlpyU3LznPtU2VUZL4YFKWcLkvLn+ledN2yIi2iZFK
7yv5O7rvod6cyu1iGxgU05S3xV214E/LDo5FG3OX2G4DRvt7xYx4QjpMjeiCJmqgttS+zwHhYBRgzSTLA=

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 63 726
denuncias@sat.gob.mx



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CHALITA
 WILLIAMS
 DAVID ALEJANDRO

EDAD 35
 SEXO H

DOMICILIO
 C MARCO AURELIO 120
 FRACC VILLA MAGNA 78413
 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.



FOLIO 0000098501506 AÑO DE REGISTRO 1995 03
 CLAVE DE ELECTOR CHWLDV77101124H900
 CURP CAWD771011HSPHLV01
 ESTADO 24 MUNICIPIO 028
 LOCALIDAD 0001 SECCION 1106
 EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023

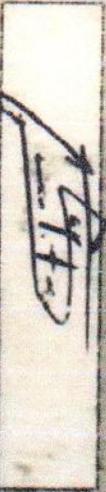


FIRMA

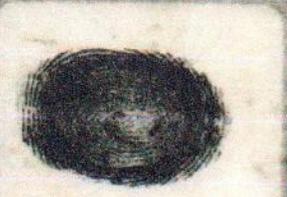


1106077831300

ESTE DOCUMENTO ES AUTOMÁTICAMENTE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
 RAYAS O EMBRUSCAMIENTO.
 EL TITULAR DEBE OBSERVAR A NOTA,
 FICHA Y EL CANTO DE PUNTO EN
 LOS SEÑALES SEÑALADOS A QUE ESTE
 CUMPLA.



REPUBLICA MEXICANA
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



13

15

SPHERITRADE SA DE CV
AGRONOMOS 130
AV SALVADOR NAVA MARTINEZ Y MATEMATICOS
HIMNO NACIONAL 1A, C.P. 78369
SAN LUIS POTOSI, SLP

NO. DE SERVICIO : 931151106262
RMU : 78369 15-11-30 SPH -060620 002 CFE

TOTAL A PAGAR:
\$2,567.00
(DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

PERIODO FACTURADO: 10 DIC 19 - 10 FEB 20

TARIFA: PDBT NO. MEDIDOR: Y3ST14 MULTIPLICADOR: 1 LIMITE DE PAGO: 24 FEB 20 CORTE A PARTIR: 25 FEB 20

Concepto	Lectura actual		Lectura anterior		Total periodo	Subtotal periodo	días fuera de verano	
	Medida	Estimada	Medida	Estimada			Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
Energía (kWh)	61553		61093		590			



App CFE Contigo

Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y ubica centros de atención a clientes.



Subtotal **\$2,567.00**
días de verano



Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Desglose del importe a pagar		
Concepto	U	S/kWh	L/kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	95.38	0.00	0.00	95.38	Cargo Fijo ³	95.38
Distribución	0.00	0.00	645.22	645.22	Energía	2,117.56
Transmisión	0.00	0.00	99.06	99.06	Subtotal	2,212.94
CFE/NAE	0.00	0.00	4.72	4.72	IVA 16%	354.07
Energía	0.00	0.00	838.39	838.39	Fac. del Periodo	2,567.01
Capacidad	0.00	0.00	526.87	526.87	Adeudo Anterior	3,312.82
SCM/EM	0.00	0.00	3.30	3.30	Su Pago	-3,312.00
Total	95.38	0.00	2,117.56	2,212.94	Total	\$2,567.93

© 2019 CFE. Todos los derechos reservados. CFE Suministrador de Servicios Básicos.
C.P. 06500, México D.F. 055160330CP7.
Si deseas conocer más sobre nuestros servicios visita nuestro sitio web: www.cfe.com.mx

Fecha, hora y lugar de impresión: 12 FEB 20 01:26:51 hrs. Genero Cobro: 152 Jalisco Del Estado San Luis Potosi San Luis Potosi San Luis Potosi Mexico C.F.

78369 15-11-30 SPH -060620 002 CFE
01 931151106262 200224 000002567 0



16DU058011622635 Reparte -473-

\$2,567.00
(DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN, A.C.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Certificado No.: 201801A03669

Este Certificado sustituye al Certificado numero: 201801A03311

Página 1 de 6

La Asociación de Normalización y Certificación, A.C., en su carácter de organismo de Certificación de Producto acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV-A, XII, XV-A, 38 fracción VI, 52, 53, 68, 70, 70-C, 73, 74, 79, 80, y demás relativos y aplicables de la misma Ley, así como de su respectivo reglamento, con número de Acreditación 01/10 vigente a partir del 09/03/2010, en atención a la solicitud con número de Referencia 2018ILU08520C de acuerdo al procedimiento de Certificación PROPARCER-115 de ANCE, y con base en el (los) informe(s) de prueba(s) No(s): LAPC18A61-01, LAPC18A61-02, LAPC18A61-07, otorga el presente Certificado de Conformidad de Producto a:

Titular: COMERCIALIZADORA PROXIMA 7, S.A. DE C.V.

Nombre genérico: LUMINARIO DE LEDS
Tipo(s): PARA ALUMBRADO DE VIALIDADES
Subtipo(s): NINGUNO
Marca(s): RAYHUNTERS, HPWINNER, ALTEC
Categoría: NUEVO
Modalidad: CERTIFICACIÓN CON VERIFICACIÓN MEDIANTE PRUEBAS PERIÓDICAS
Fabricado y/o importado y/o comercializado por: COMERCIALIZADORA PROXIMA 7, S.A. DE C.V.
Bodega: BLVD. ANTONIO ROCHA CORDERO No. 300 INT. 3 COL. BELLAS LOMAS MUN. SAN LUIS POTOSI C.P. 78210 SAN LUIS POTOSI
País(es) de origen: CHINA



ASOCIACION DE NORMALIZACION
Y CERTIFICACION, A.C.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Certificado No.: 201801A03669

Este Certificado sustituye al Certificado número: 201801A03311

Página 2 de 6

Modelo(s):

T11B; Seguido de: 1 ò 2; seguido de: SF; Seguido de: 18 ò 28 ò 36 ò 56 ò 63 ò 126; Seguido de: I ò II ò III ò IV; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 30 ò 35 ò 40 ò 45 ò 50 ò 55 ò 60 ò 65 ò 70 ò 75 ò 80 ò 85 ò 90 ò 95 ò 100 ò 105 ò 110 ò 115 ò 120

T6B; Seguido de: 1 ò 2 ò 3; seguido de: SF; Seguido de: 18 ò 28 ò 36 ò 54 ò 56 ò 63 ò 84 ò 126 ò 189; Seguido de: I ò II ò III ò IV; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 30 ò 35 ò 40 ò 45 ò 50 ò 55 ò 60 ò 65 ò 70 ò 75 ò 80 ò 85 ò 90 ò 95 ò 100 ò 105 ò 110 ò 115 ò 120 ò 125 ò 130 ò 135 ò 140 ò 145 ò 150 ò 155 ò 160 ò 165 ò 170 ò 175 ò 180

T11A; Seguido de: 1 ò 2 ò 3 ò 4; seguido de: SF; Seguido de: 18 ò 28 ò 36 ò 54 ò 56 ò 63 ò 72 ò 84 ò 112 ò 126 ò 189 ò 252; Seguido de: I ò II ò III ò IV; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 30 ò 35 ò 40 ò 45 ò 50 ò 55 ò 60 ò 65 ò 70 ò 75 ò 80 ò 85 ò 90 ò 95 ò 100 ò 105 ò 110 ò 115 ò 120 ò 125 ò 130 ò 135 ò 140 ò 145 ò 150 ò 155 ò 160 ò 165 ò 170 ò 175 ò 180 ò 185 ò 190 ò 195 ò 200

T32C; Seguido de: 1 ò 2 ò 3 ò 4; seguido de: CF ò SF; Seguido de: 18 ò 28 ò 36 ò 54 ò 56 ò 63 ò 72 ò 84 ò 112 ò 126 ò 140 ò 189 ò 252; Seguido de: I ò II ò III ò IV; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 30 ò 35 ò 40 ò 45 ò 50 ò 55 ò 60 ò 65 ò 70 ò 75 ò 80 ò 85 ò 90 ò 95 ò 100 ò 105 ò 110 ò 115 ò 120 ò 125 ò 130 ò 135 ò 140 ò 145 ò 150 ò 155 ò 160 ò 165 ò 170 ò 175 ò 180 ò 185 ò 190 ò 195 ò 200

T19E; Seguido de: 1 ò 2 ò 3 ò 4; seguido de: CF ò SF; Seguido de: 18 ò 28 ò 36 ò 54 ò 56 ò 63 ò 72 ò 84 ò 112 ò 126 ò 189 ò 252; Seguido de: I ò II ò III ò IV; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 30 ò 35 ò 40 ò 45 ò 50 ò 55 ò 60 ò 65 ò 70 ò 75 ò 80 ò 85 ò 90 ò 95 ò 100 ò 105 ò 110 ò 115 ò 120 ò 125 ò 130 ò 135 ò 140 ò 145 ò 150 ò 155 ò 160 ò 165 ò 170 ò 175 ò 180 ò 185 ò 190 ò 195 ò 200

T25B; Seguido de: 1 ò 2; seguido de: SF ò CF; Seguido de: 18 ò 28 ò 36 ò 56 ò 63 ò 126; Seguido de: I ò II ò III ò IV; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 30 ò 35 ò 40 ò 45 ò 50 ò 55 ò 60 ò 65 ò 70 ò 75 ò 80 ò 85 ò 90 ò 95 ò 100 ò 105 ò 110 ò 115 ò 120

T29B; Seguido de: 1; seguido de: CF; Seguido de: 24; Seguido de: I ò II ò III; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 40 ò 50 ò 60 ò 75

T29C; Seguido o no de: 2; seguido o no de: CF; Seguido o no de: 36 ò 56; Seguido o no de: I ò II ò III; Seguido o no de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido o no de: 60 ò 80 ò 100 ò 120

T1M; Seguido de: 1; seguido de: SF ò FS; Seguido de: 12; Seguido de: I ò II; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 20 ò 35 ò 40

T1M-1-1-60, KANT-1-1-60

ELEKTRA; Seguido o no de: 1; seguido o no de: SF ò FS; Seguido o no de: 12; Seguido o no



ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN, A.C.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Certificado No.: 201801A03669

Este Certificado sustituye al Certificado número: 201801A03311

Página 3 de 6

de: I ò II; Seguido o no de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido o no de: 20 ò 35 ò 40

T1Q; Seguido o no de: 1; seguido o no de: SF ò FS; Seguido o no de: 24; Seguido o no de: I ò II; Seguido o no de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido o no de: 50 ò 60

ELEKTRA; Seguido o no de: 1; seguido o no de: SF ò FS; Seguido o no de: 24; Seguido o no de: I ò II; Seguido o no de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido o no de: 50 ò 60

T1F; Seguido de: 1; seguido de: SF; Seguido de: 18; Seguido de: I ò II ò III; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 30 ò 40 ò 50 ò 60

ARION-0; Seguido o no de: 1; seguido o no de: SF; Seguido o no de: 18; Seguido o no de: I ò II ò III; Seguido o no de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido o no de: 30 ò 40 ò 50 ò 60

T1D; Seguido de: 1; seguido de: CF; Seguido de: 18; Seguido de: I ò II ò III; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 30 ò 40 ò 50 ò 60

T1D-1-1-60

ARION-1; Seguido o no de: 1; seguido o no de: CF; Seguido o no de: 18; Seguido o no de: I ò II ò III; Seguido o no de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido o no de: 30 ò 40 ò 50 ò 60

T1H; Seguido de: 1; seguido de: SF; Seguido de: 84; Seguido de: I ò II; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 80

AQUILES; Seguido o no de: 1; seguido o no de: SF; Seguido o no de: 84; Seguido o no de: I ò II; Seguido o no de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido o no de: 80

T29A; Seguido de: 1; seguido de: CF; Seguido de: 12; Seguido de: I ò II ò III; Seguido de: 3000 ò 4000 ò 5000 ò 5700; Seguido de: 20 ò 30 ò 40

T19B; Seguido o no de: -2

GL1A

"Los códigos pueden ir o no separados por un guion o simplemente un espacio"



ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN, A.C.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Certificado No.: 201801A03669

Este Certificado sustituye al Certificado número: 201801A03311

Página 4 de 6

Especificaciones:

Eficacia luminosa mínima (valor permitido por norma): 70 lm/W

Serie T1B

100-240V ~ 50/60Hz 120W máx. 1.2A - 0.5A máx.

Serie T6B

100-240 V ~ 50/60Hz 180 W máx. 1.8 A - 0.75 A máx.

Serie T11A

100-240V ~ 50/60Hz 200W máx. 2.0A - 0.83A máx

Serie T32C

100-240V ~ 50/60Hz 200W máx. 2.0 A - 0.83 A máx.

100-277V ~ 50/60Hz 200W máx. 2.0 A - 0.83 A máx.

Serie T19E

100-240 V ~ 50/60 Hz 200 W máx. 2.0 A - 0.83 A máx.

Serie T25B

100-240 V ~ 50/60 Hz 120 W máx. 1.2 A - 0.5 A máx.

Serie T29B

120-277 V ~ 50/60 Hz 75 W máx. 0.65 A max.

Serie T29C

100-277 V ~ 50/60 Hz 120 W máx. 1.2 A - 0.43 A

Serie: T1M

Serie: ELEKTRA

100-277 V ~ 50/60 Hz 40 W 0.6 A máx.

Serie: T1Q

Serie: ELEKTRA

100-277 V ~ 50/60 Hz 60 W 0.8 A máx.

Serie: T1F

Serie: ARION-0

100-277 V ~ 50/60 Hz 60 W 0.5 A - 0.25 A

Serie: T1D

Serie: ARION-1

100-277 V ~ 50/60 Hz 60 W 0.5 A - 0.25 A

Serie: T1H

Serie: AQUILES

100-277 V ~ 50/60 Hz 80 W 0.8 A - 0.29 A



ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN, A.C.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Certificado No.: 201801A03669

Este Certificado sustituye al Certificado número: 201801A03311

Página 5 de 6

Serie: T29A

100-240 V ~ 50/60 Hz 40 W 0.4 A - 0.17 A

T19B

100-240 V ~ 50/60 Hz máximo: 120 W 1.2 A - 0.5 A

GL1A

100-240 V ~ 50/60 Hz máximo: 75 W 0.75 A - 0.31 A

TIPO DE CURVA: ASIMETRICA

HORAS DE VIDA UTIL NOMINAL: 100 000 h



ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN, A.C.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Certificado No.: 201801A03669

Este Certificado sustituye al Certificado número: 201801A03311

Página 6 de 6

De conformidad con la Norma NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de noviembre de 2012, se expide el presente Certificado en Ciudad de México, el día 30 de noviembre de 2018, con vigencia hasta el día 11 de octubre de 2021, para los efectos que convenga al interesado, y al amparo de las cláusulas indicadas al reverso.

La vigencia de este certificado está sujeta a la observancia de las cláusulas indicadas al reverso, por lo que es fundamental asegurar su veracidad y validez en www.ance.org.mx o enviar el certificado escaneado a consultavigencia@ance.org.mx.

ATENTAMENTE

JUAN UBALDO ISLAS GUERRERO
RESPONSABLE DE CERTIFICACION DE PRODUCTO

Elaborado por: HFMG

Supervisado por: CEVC

Con base en el artículo 76 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 83 de su reglamento, así como también en lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", los productos amparados por esta certificación deberán, según el caso, ostentar la contraseña que denota el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana vigente y aplicables cuando así proceda.



CLAÚSULAS:

1. La contraseña oficial NOM y/o la marca ANCE puede ostentarse, una vez que la Asociación haya dado su autorización de uso correspondiente sobre esta última, de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidos para ello, mediante etiquetas, estampado y otro procedimiento que la haga ostensible e indelible en cada unidad de los productos que ampara este certificado.
2. El titular de este certificado se compromete a respetar las condiciones de uso, tanto del propio certificado como de la contraseña oficial NOM y/o la marca ANCE.
3. El titular del certificado debe garantizar que los productos certificados, que ostentan la contraseña oficial NOM y/o marca ANCE, cumplen con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable.
4. Ni este certificado, ni el uso de la contraseña oficial NOM y/o la marca ANCE, sustituyen en ningún caso la garantía del cumplimiento del producto en los términos de la legislación y las normas aplicables en vigor.
5. El certificado será cancelado, cuando:
 - Las especificaciones técnicas en las que se basa el certificado dejan de ser aplicables
 - Se incurra en mal uso del certificado o de la marca ANCE
 - Se incurra en un incumplimiento con la norma aplicable, durante el plazo de vigencia establecido en el certificado.
 - El titular del certificado ingrese dicha petición por escrito.
6. Todo empleo indebido del certificado, ya sea del titular o de un tercero, dará derecho a una acción jurídica por parte de ANCE.
7. La fracción arancelaria es responsabilidad total del solicitante o titular del certificado.
8. El titular de la certificación debe informar a ANCE de cualquier cambio en su estructura, dirección, propietarios o representantes legales de la empresa.

FIRMADO POR: Asociación de Normalización y
Certificación AC
AC: Autoridad Certificadora SeguriData
ID: 142547
HASH:
079A7DC7B72B1D58307B02224FE53D8F5A24F10
56AAA8AC28FA666B4711D0731

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018
 Oficio 417/SDT/2018
 Exp. ETA 2018 085

Lic. José Jordán Rodríguez Peña
 Administrador Único
 COMERCIALIZADORA PROXIMA 7, S.A. de C.V.
 P r e s e n t e

Se hace constar que la luminaria para alumbrado público de 60 W, marca Rayhunters, modelo T1Q; integrada por un módulo con 24 leds, marca LUMILEDS, serie LUXEON 5050; con ópticas individuales de acrílico de alto impacto, parámetros de operación: tensión 277-100 V c.a., corriente máxima 0.8 A, frecuencia 50/60 Hz; equipada con un controlador (driver) electrónico de corriente constante programable, marca Moso, modelo LFC-060B052, para operar módulos de leds de 62 W máximo, parámetros de operación: tensión 277-100 V c.a., corriente máxima 0.90 A, frecuencia 50/60 Hz; se califica como **satisfactoria** para el ahorro de energía en alumbrado público en **vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B y en vías secundarias industriales tipo C**, debido a que consume **24.57 %** menos energía por cada lux promedio medido en el piso de una calle de pruebas con respecto a lo requerido en el protocolo Pr LED AP 171208. Esto de acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas por el Laboratorio de Alumbrado Público de la Ciudad de México.

En la siguiente tabla se presenta el resumen de dichos resultados.

Concepto	Unidades	Luminaria LED
Potencia especificada por el fabricante	W	60.00
Consumo de energía en 12 horas de uso continuo de 2 especímenes	Wh	1 425.33
Iluminancia promedio	lx	12.19
Relación de consumo de energía por unidad de iluminancia promedio en 12 horas	Wh/lx	116.91
Relación de consumo de energía por unidad de iluminancia promedio en 12 horas de referencia	Wh/lx	155.00
Diferencia	Wh/lx	38.09
Ahorro de energía por cada lux promedio respecto a la referencia	%	24.57
Información adicional		
Potencia medida en el laboratorio	W	60.08
Factor de potencia	%	97.00
DAT en tensión	%	0.90
DAT en corriente	%	11.11
Flujo luminoso de luminaria	lm	7 877.60
Eficacia luminica total de luminaria	lm/W	131.12
Temperatura de color	K	4 170.00
Relación de uniformidad de iluminancia promedio	-	4.69 a 1

Estos equipos podrán ser utilizados en servicios no medidos de alumbrado público a una tensión nominal de suministro de 220-127 V c.a., siempre que su potencia de línea no se pueda ajustar en sitio. Si el fabricante decide comercializar el modelo de la luminaria evaluado con la opción de cambio de potencia por el usuario, sólo deberá instalarse en servicios medidos y si se instalase en servicios no medidos, se censará a la máxima potencia configurable. Esto de acuerdo con el Procedimiento de Control de Servicios de Alumbrado Público emitido el 11 de junio de 2010 por la Coordinación Comercial de la CFE o el que lo sustituya.

La clasificación de vialidades utilizada en este análisis corresponde a la de la norma NOM-013-ENER-2013. Se probaron dos especímenes de esta luminaria a 40 metros de distancia interpostal, 7 metros de ancho de vialidad y 8 metros de altura, montados a cero grados del eje horizontal, sobre pavimento tipo R2 y sin ciclos de atenuación programados. Esta luminaria no se probó en vías principales y ejes viales, vías de acceso controlado y vías rápidas ni en vías primarias y colectoras, por lo que se desconoce si cumple con esta norma y con el protocolo de pruebas Pr LED AP 171208.

Se recomienda al usuario que pretenda hacer uso de esta tecnología realizar un estudio Costo-Beneficio del proyecto de sustitución o instalación de luminarias en alumbrado público, ya que los anchos de calle, distancias interpostales y alturas de montaje varían en cada caso. En luminarias con tecnología led la disipación del calor y el conocimiento del entorno operativo son consideraciones críticas para el diseño y aplicación de estos equipos¹. Es importante revisar las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante.

El PAESE conserva copia de los reportes del laboratorio cuyos datos se utilizaron para realizar los cálculos. El PAESE se reserva el derecho de seleccionar una muestra de este modelo en el futuro y probarla en un laboratorio determinado por el propio PAESE. Esta constancia está sujeta a la renovación del certificado de la norma NOM-031-ENER-2012 (o la que la sustituya), que vence el 26 de octubre de 2018. En caso de que el resultado de alguno de estos procesos sea desfavorable, se revocará la constancia y se hará pública la revocación.

Derivado del avance tecnológico, es de esperar que la exigencia de eficiencia energética se incremente con el tiempo, por lo que esta constancia tiene una vigencia de 2 años a partir de su emisión.

A t e n t a m e n t e

Mtra. Mónica Morales Campos
Subgerente de Desarrollo Tecnológico en Ahorro de Energía

c.c.p. Mtro. Roberto Vidal León.- Director General de la Empresa Subsidiaria de Distribución.- Pte.
Mtro. José Agustín Quiñones Quiñones.- Director General de la Empresa Subsidiaria de Suministro Básico.- Pte.
Ing. Carlos Alberto Cruz Pérez.- Asistente de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico en Ahorro de Energía.- Pte.

¹ US DOE (2007). Thermal Management of White LEDs. Disponible en: https://www1.eere.energy.gov/buildings/publications/pdfs/ssl/thermal_led_feb07_2.pdf

Oficio 417/SDT/2018

página 2/2

Av. Cuauhtémoc #538, 4° piso, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020
Tel: (55) 5329 4400 ext. 96570, 96571 y 96581

<https://www.cfe.com.mx> E-mail: atencion@tecnologia-ahorroenergia.cfe.com.mx

GARANTÍA LIMITADA

HPWINNER MEXICO S.A. DE C.V. (en adelante "HPWINNER") garantiza que todos los sistemas de iluminación LED y módulos LED manufacturados por HPWINNER son libres de defectos de fábrica; tanto en calidad de materiales, en proceso de manufactura y ensamblaje durante el periodo de garantía; siempre y cuando estén bajo los siguientes supuestos: A) Que se encuentren en condiciones normales de trabajo, B) Cuando hayan sido correctamente instalados; y C) Cuenten con un mantenimiento adecuado. Todos estos supuestos y condiciones son descritos detalladamente en las "Instrucciones de instalación" de cada equipo y "Lineamientos para instalación de luminaria". HPWINNER asegura que todos los procedimientos, reparaciones y reembolsos serán llevados a cabo bajo los términos enlistados a continuación:

HPWINNER no responderá a ningún reclamo de sustitución de productos, componentes, ni costos de reparación si el "formato de proyecto de cliente" no está elaborado, enviado y confirmado por HPWINNER. Este formulario de información tendrá que ser solicitado y llenado por el cliente con cada uno de los datos requeridos en el mismo, enviado a la dirección mexico@hpwin.com y confirmado por personal de HPWINNER.

Basado en las garantías de calidad de los principales materiales, materia prima y componentes suministrados en la industria LED, HPWINNER garantiza los productos de iluminación LED para el rendimiento y los periodos que se enumeran a continuación:

- 1.- Luminarias LED modulares (incluyendo luminarias de vialidad, de túnel, de alto montaje y reflectores) por un periodo de (5) años.
- 2.- Módulos LED por un periodo de (5) años
- 3.- Drivers para LED por un periodo de (5) años
- 4.- Carcasas y accesorios de fijación contra grietas o roturas por un periodo de (5) años.
- 5.- Otros componentes manufacturados por HPWINNER y no mencionados anteriormente por un periodo de (5) años.

HPWINNER asumirá la responsabilidad correspondiente en caso de que surjan problemas con los sistemas durante el periodo de garantía. Las garantías no serán válidas ni respetadas si las condiciones de instalación, mantenimiento y operación no cumplen con los procedimientos y especificaciones descritos en las "Instrucciones de instalación" de cada equipo y "Lineamientos para instalación de luminaria".

A opción de HPWINNER, cualquier producto que se demuestre defectuoso dentro del periodo de garantía y se encuentre bajo condiciones normales de operación, será reparado o reemplazado. Si los productos en cuestión fallaron dentro del periodo de garantía, por favor, notifiquelos por escrito y regrese los productos defectuosos mediante el canal que fueron adquiridos. Los productos defectuosos serán recibidos, reparados o se les dará mantenimiento por nuestro departamento técnico. En caso de que el reclamo sea por problemas de calidad del producto, HPWINNER ofrecerá un reemplazo del producto. Los costos por concepto de mano de obra e instalación de productos no están cubiertos por esta garantía. En caso de sustitución o reparación del producto no se aplica una nueva garantía; la garantía original sigue siendo válida. Cuando una reclamación no esté justificada en el marco de esta política de Garantía, HPWINNER podrá cobrar al Comprador los costos de pruebas, manipulación y gastos asociados a los Productos que no se hayan considerado defectuosos.

HPWINNER no responderá a ninguna reclamación de costos de reparación sin la autorización por escrito previamente hecha por HPWINNER.

Esta garantía cubre únicamente productos manufacturados por HPWINNER. No cubre productos adquiridos donde la garantía de HPWINNER está específicamente excluida del precio de compra. HPWINNER no garantiza cualquier equipo y/o componente manufacturado por terceros; estos productos y/o componentes llevan la garantía con sus respectivos fabricantes.

Elegibilidad: El cliente debe notificar a HPWINNER en forma escrita o por medio de correo electrónico, a través del vendedor o distribuidor autorizado, dentro de los 60 días posteriores al descubrimiento del defecto. La garantía se extiende únicamente al comprador original. Se requiere prueba de la compra que incluya la descripción original del producto. El periodo de garantía comienza en la fecha en que fue entregada la mercancía al cliente. En caso de cambio físico del producto dañado dentro de garantía, HPWINNER realizará dicho cambio en los tiempos establecidos en sus políticas internas y en base a la disposición del producto que se trate. La garantía no incluye en forma enunciativa más no limitada: A) gastos de envío de los productos defectuosos, B) mano de obra de desinstalación, C) mal manejo de los equipos, D) accidentes en el envío.

Modificaciones: Cualquier modificación a los productos de HPWINNER, incluido, pero no limitado a: 1) Cualquier re-fabricación con componentes manufacturado por terceros que afecten el funcionamiento del sistema anulará la garantía. 2) El uso del producto de una manera inconsistente con los procedimientos, especificaciones y parámetros descritos en la "Instrucciones de instalación" de cada equipo y "Lineamientos para instalación de luminaria", anularán la garantía.

Correcta manipulación y almacenamiento: HPWINNER declarará nula e inválida la garantía relativa a la carcasa y sus accesorios de fijación, en los casos donde estos elementos sufran daños por circunstancias ajenas y fuera del control de HPWINNER, Incluyendo, pero no limitado a: Daños durante el envío, manipulación, desembalaje o instalación; daños causados por humedad y otros contaminantes atrapados y/o liberados entre los materiales de empaque protectores y materiales usados como cubiertas y protecciones, constituyendo así un almacenamiento inadecuado, antes de la colocación y puesta en servicio, u otra causa fortuita o circunstancial fuera del control de HPWINNER.

Entornos Cáusticos o Corrosivos: Las carcasas y accesorios de fijación manufacturados por HPWINNER pueden ser dañados por ambientes cáusticos o corrosivos. Estos ambientes pueden incluir, pero no se limitan a: Instalaciones de procesos químicos, ambientes con riegos y fertilizaciones constantes, autolavados. Si bien mucho de los productos HPWINNER pueden ser usados en estas aplicaciones, la vida útil puede verse reducida, incluyendo los revestimientos en superficies, debido a las condiciones encontradas en estos ambientes nocivos. HPWINNER no garantiza los productos sometidos a estas severas condiciones ambientales.

Aplicación de Garantía: Esta garantía solo se aplica a los productos que se instalan y utilizan de acuerdo a las regulaciones y reglamentos de seguridad vigentes y aplicables. HPWINNER no garantiza, repara, reemplaza ni reembolsa costos de mano de obra e instalación en productos dañados debidos a una conexiones deficientes o mal realizadas, picos de voltaje, suministro de energía inadecuado, vibración inducida, oscilaciones armónicas o resonancias asociadas con movimientos aerodinámicos alrededor del producto, errores de ensamblaje, desastres naturales, actos de Dios, vandalismo, disturbios civiles, caídas de objetos, fuerzas externas, explosiones, fuegos, mal uso o abuso de los equipos, ó cualquier otra causa más allá del control de HPWINNER.

ESTA GARANTÍA LIMITADA ES EFECTIVA ÚNICAMENTE CUANDO SE CUMPLE TODO LO REQUERIDO Y ESTABLECIDO EN BASE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-VIGENTE, BAJO EL NOMBRE DE "INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UTILIZACIÓN). HPWINNER NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, INCLUIDOS LOS PICOS DE SUMINISTRO, LA SOBRETENSIÓN O BAJA TENSIÓN Y LOS SISTEMAS DE CONTROL DE FLUCTUACIÓN DE VOLTAJE FUERA DE LOS LÍMITES ESPECIFICADOS DE LOS PRODUCTOS Y LOS DEFINIDOS POR LAS NORMAS DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTES.

ESTA GARANTÍA LIMITADA ES ANULADA CUANDO NO SE CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES DE PUESTA EN TIERRA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-VIGENTE.

ESTA GARANTÍA LIMITADA ES EFECTIVA ÚNICAMENTE CON PRODUCTOS QUE USEN CHIPS DE LA MARCA SAMSUNG Y LUMILEDS. PARA PROYECTOS QUE USEN MARCAS DE LEDS DIFERENTES SERÁN NEGOCIADOS ADICIONALMENTE.

ESTA GARANTÍA LIMITADA ES ANULADA SI EL PRODUCTO NO SE UTILIZA PARA EL PROPÓSITO QUE HA SIDO DISEÑADO. NO EXISTEN GARANTÍAS EXPRESAS O IMPLÍCITAS DE COMERCIALIZACIÓN, ADECUADO PARA FINES O PROPÓSITOS PARTICULARES, EXCEPTO LOS ESPECIFICADOS EN LAS FICHA TÉCNICA DEL MISMO. NO HAY GARANTÍAS QUE SE EXTIENDAN EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. LOS DEMANDANTES NO TENDRÁN DERECHO A DAÑOS CONSECUENTES NI CIRCUNSTANCIALES A OTROS DAÑOS.

DERECHO A EXAMINAR - HPWINNER se reserve el derecho de examinar todos los productos y/o cualquier componente asociado para determinar la causa de la falla y el patrón de uso. HPWINNER se reserva el derecho a ser el único juez para determinar si los artículos y componentes son defectuosos y/o están cubiertos por esta garantía.

CAMBIOS - Esta garantía es efectiva para las compras de productos en o después de la fecha de vigencia establecida a continuación. HPWINNER se reserva el derecho de realizar modificaciones o cambios a cualquiera de los productos, precios, Garantía Limitada y Términos y Condiciones por orden no resuelta. Esta garantía es exclusiva en lugar de todas las demás garantías, ya sean escritas, orales, expresadas o implícitas, y constituirá el único y exclusivo recurso del comprador y la responsabilidad de HPWINNER

GRUPO EDIFICADOR WILMEN

GRUPO EDIFICADOR WILMEN S DE RL DE CV
 AV. VENUSTIANO CARRANZA 1267-12
 COL. TEQUISQUIAPAN
 SAN LUIS POTOSI, SLP. MEXICO, CP. 78230

FECHA
27/03/2020

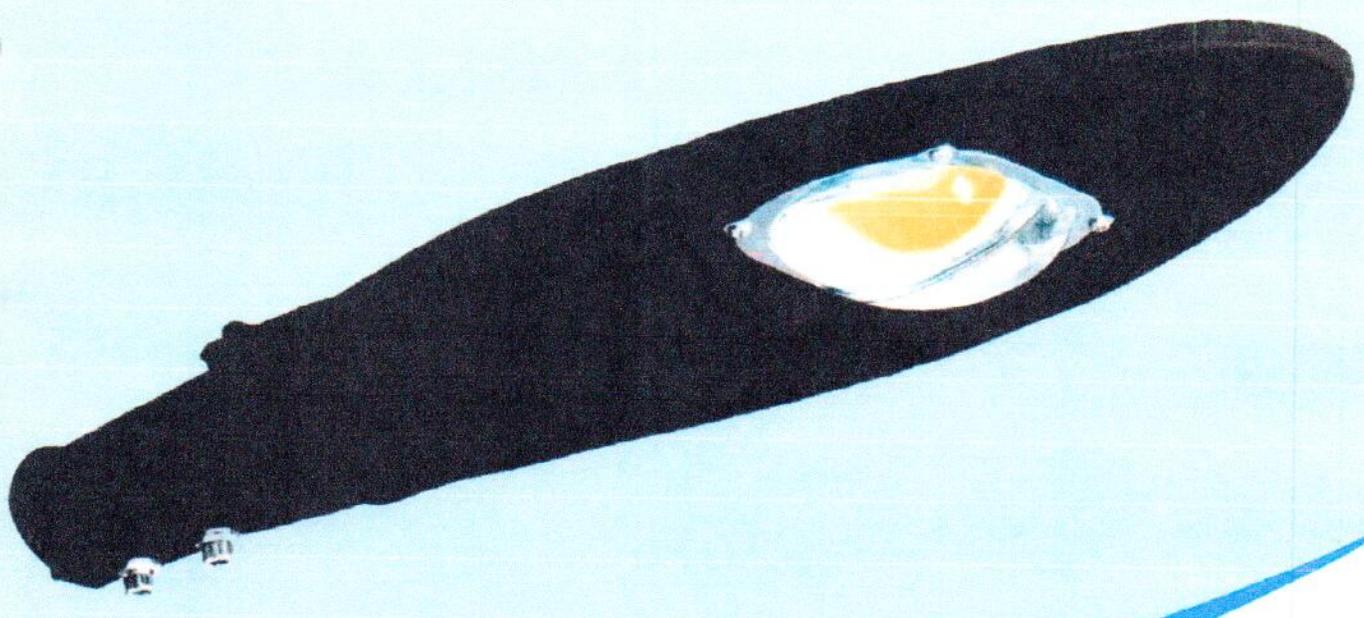
COTIZACION NUM: MAR-001-0021	TERMINOS DE PAGO CONTADO	EMBARQUE	TIPO DE CAMBIO 1.00	NUMERO DE GUIA
---------------------------------	-----------------------------	----------	------------------------	----------------

PARTIDA No.	MODELO	DESCRIPCION	CANT.	REF. INT.	PRECIO US	PRECIO MN	SUB-TOTAL
1	C1L-50	Luminaria modelo C1L-50 ; Voltaje de entrada 120-240 V; chip COB ; Potencia 50W; Temperatura de color 4000 K (Blanco cálido); Protección de módulo IP65 IK-08; 1 años de garantía	365			\$4,285.00	\$1,564,025.00
COMENTARIOS:					Subtotal		\$1,564,025.00
					IVA		\$250,244.00
					TOTAL		\$1,814,269.00
CONTACTO:		ROCIO DEL PILAR VELAZQUEZ GALEANA					
MAIL:							
TELEFONO MOVIL:		444 8603443					
TELEFONO OFICINA:		444 211 3833					

TERMINOS Y CONDICIONES:

EL TIEMPO DE ENTREGA ES DE 12 SEMANAS
 PRODUCTO LAB EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
 PRECIO MAS FLETE
 SE REQUIERE DE UN 100% DE ANTICIPO

50w



STREET LIGHTING

C1L

50W
5000K
IP65/IK08

C1L

IP65

IK08

Código Code	C1L-50
Producto Product	C1L
Potencia Power	50 W
Equivalencia Equivalence	100 W Adi vo metálico
Tensión Tension	85-265 V~
Factor de potencia Power factor	0.96
Lúmenes por watt Lumens per watt	100LM
Flujo luminoso Luminous flux	5,000 LM
Ángulo de apertura Opening range	90°
Vida útil Life	Hasta 30,000 Hrs
Índice de reproducción cromática Color rendering index	>70
Temperatura de color Color temperature	5000 K
Dimensiones (mm) Dimensions (mm)	550*295*105
Peso (Kg) Weight (Kg)	1.8±0.3Kg



POLIZA NUMERO 678 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO)

LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES NUMERO (1) UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, hoy día 28 veintiocho del mes de Octubre del 2013 dos mil trece, YO, LICENCIADO MAURICIO HUMARA PEDROZA, Abogado y Corredor Publico número cuatro, en ejercicio en esta plaza de San Luis Potosí, hago constar:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD que otorga, ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ y VERONICA WILLIAMS MENDEZ.

En los términos de las siguientes:

ESTATUTOS DE GRUPO EDIFICADOR WILMEN S. DE R. L. DE C.V.

CAPITULO UNO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Los socios fundadores han acordado que esta sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas llevara por denominación:

"GRUPO EDIFICADOR WILMEN"

Segunda de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o su abreviatura S. DE R. L. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: El objeto de la sociedad comprende:

- I.- La Construcción de casa habitación.
- II.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, reparación, construcción de toda clase de inmuebles, casas, edificios, conjuntos habitacionales, comerciales e industriales, constituyendo y adaptando el régimen jurídico de condominio o cualquier otra modalidad permitida por las leyes; fraccionar, urbanizar, construcción de carreteras, puentes, caminos, pavimentación, presas, represas, excavaciones, nivelación de tierras, aerofuentes, perforación de pozos y en general toda clase de obras civiles, instalaciones eléctricas e hidráulicas. El estudio, diseño, cálculo, proyecto y supervisión de todo lo relativo al desarrollo de zonas urbanas y de viviendas, demolición, remodelación, reparación y adaptación en toda clase de inmuebles y en toda clase de materiales como madera, tabla, roca y materiales laminados. La compra, venta, distribución, producción, extracción, explotación, transformación, importación, exportación, enajenación, adquisición y arrendamiento de toda clase de maquinaria, refacciones, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se relacionen con el ramo de la construcción, mantenimiento y explotación de toda clase de plantas, necesarias o convenientes para la realización de los fines de la sociedad. La explotación de toda clase de servicios técnicos o de administración en materia de ingeniería, arquitectura o decoración en general y la realización de cualquiera de las operaciones relativas a dichas materias por cuenta propia o de terceros, ser contratista del Gobierno Estatal, Municipal, Federal, Paraestatal y de Iniciativa Privada, suscribir, emitir, avalar, descontar y endosar toda clase de títulos y operaciones de crédito, recibiendo y otorgando garantías específicas, el establecimiento de agencias, sucursales, en todo el territorio nacional, del extranjero, haciendo pactar domicilios convencionales en los contratos que celebren, construcción en general de toda clase de inmuebles, arrendamiento, sub-arrendamiento, celebración de toda clase de fideicomisos propios de su objeto, celebración de contratos de asociación en participación, como asociantes y asociado, recibir aportaciones de sus asociados y entregar aportaciones, comprar y vender acciones propiedad de la sociedad.
- III.- Prestación de toda clase de servicios de asesoría técnica y mantenimiento para los fines indicados.
- IV.- La adquisición o arrendamiento de muebles e inmuebles, no solo para la realización de los objetos expresados, sino también para el establecimiento de oficinas corresponsales o similares con ese objeto.
- V.- Elaboración de diseños, prototipos y proyectos para los fines antes indicados.
- VI.- Trámite y otorgamiento de créditos, así como avales, garantía prendaria o hipotecaria para la realización de los objetos sociales.
- VII.- Adquirir por cualquier título legal la propiedad o tenencia de toda clase de bienes muebles o inmuebles que estén permitidos por las leyes para la realización de los objetos anteriormente mencionados.
- VIII.- Realizar todos los servicios o actividades que sean anexas o conexas a las antes citadas y que permitan su mejor desarrollo social de la sociedad.
- IX.- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de



sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales comerciales, de servicios de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en sus administraciones y liquidaciones ---

X.- La obtención de créditos particulares o sociedades nacionales de crédito y la expedición de títulos de créditos permitidos en las leyes de la materia.-----

XI.- En general la celebración de toda clase de acto, convenios, comisiones, mediaciones y contratos civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia puede realizarse para su objetos social conexos y afines.-----

XII.- La compra de equipo, accesorios y todos aquellos elementos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.-----

XIII.- Participar en cualquier forma en otras asociaciones civiles o mercantiles.-----

XIV.- La celebración y ejecución de toda clase de actos incluyendo la celebración de contratos de comisión e intermediación relacionados con los objetos expresados.-----

XV.- La ejecución por si o por otro, de otro tipo de actos de comercio que tengan relación con los objetos expresados, incluyendo, de manera enunciativa y limitativa, estudios, proyectos, asesorías, peritajes, diseño y obra, compra venta de franquicias.-----

El contenido de los objetivos mencionados es semántico y para su desarrollo la sociedad tendrá capacidad para:-----

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.-----

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.-----

c).- Formar parte de otras sociedades.-----

d).- Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.-----

e).- Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores.-----

f).- Adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores.-----

g).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

h).- Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

i).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

j).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

k).- En general, la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza.-----

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:-----

La duración de la sociedad será indefinida.-----

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Luis Potosí.-----

San Luis Potosí, Estados Unidos Mexicanos sin perjuicio de establecer oficinas, sucursales, agencias o domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos esto sin que se considere modificado el domicilio.-----

ARTÍCULO QUINTO: NACIONALIDAD:-----

La nacionalidad de la sociedad es mexicana, en términos del artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera los socios fundadores han decidido optar por insertar la Cláusula de Exclusión de



No admitir extranjeros bajo la cual obliga a esta sociedad:

A no admitir directa o indirectamente como socios, o accionistas a personas extranjeras o sociedades mexicanas sin que sus estatutos contengan la cláusula de Exclusión de Extranjeros, así mismo tampoco reconocerá derechos de socios o accionistas a personas extranjeras o a sociedades mexicanas sin la cláusula de Exclusión de Extranjeros.....

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.....

El capital social será variable el cual será ilimitado.....

ARTICULO SÉPTIMO: PARTES SOCIALES.....

El capital mínimo fijo inicial es de 3,000 (Tres mil pesos cero centavos moneda nacional) representado en dos partes sociales suscritas y pagadas en efectivo, las cuales podrán ser de distinta categoría y conferir distintos derechos y prerrogativas a sus propietarios.....

Las partes sociales de categoría "A" tendrán todos los derechos que otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles a las partes sociales de la sociedad de responsabilidad limitada.....

Las partes sociales de categoría "B" tendrán todos los derechos que otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles excepto el derecho del tanto, lo cual representa una renuncia expresa a este derecho privado contenido el artículo setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

ARTICULO OCTAVO: SUJECIÓN A ESTA CONSTITUTIVA.....

Todo socio por el hecho de serlo se somete y queda sujeto a las estipulaciones de esta Constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de socios, la gerencia y en su caso el órgano de vigilancia de la sociedad.....

ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE PARTES.....

Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de algún otro socio, se aumentara en la cantidad respectiva su parte social aun si se trata de partes sociales que tengan categoría diversa o derechos diversos, los cuales se entenderán transferidos al adquirente de la parte social. Cada socio no podrá tener más de una parte social y las partes sociales serán indivisibles.....

ARTICULO DECIMO: Se establece que los socios no prestaran aportación accesoria alguna.....

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En los aumentos de capital social los socios tendrán en proporción de sus partes sociales el derecho de preferencia para suscribir las nuevas emitidas, salvo pacto en contrario de la asamblea.....

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TRANSMISIÓN DE PARTES.....

Para la cesión de partes sociales así como para la admisión de nuevos socios, bastara el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social; Cuando la cesión de que trata el artículo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, únicamente los socios de la categoría "A" tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competera a todos ellos en proporción a sus aportaciones. Los socios de la categoría "B" no gozaran del derecho del tanto.....

ARTICULO DECIMO TERCERO: La transmisión por herencia no requerirá de la autorización de la asamblea.....

ARTICULO DECIMO CUARTO: La amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la medida y forma que establezca la asamblea de socios.....

ARTICULO DECIMO QUINTO: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.....

Todo aumento o disminución del capital social, deberá ser aprobado por la mayoría obtenida de la asistencia del 50% cincuenta por ciento del capital social en la asamblea. Todos los aumentos y disminuciones del capital social no implicaran modificación de esta constitutiva ni inscripción en el registro público de comercio. En caso de aumento o reducción del capital mínimo fijo, la asamblea deberá resolver con el quórum suficiente para una modificación del contrato social.....

ARTICULO DECIMO SEXTO: LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.....

Todo movimiento en el capital social de la sociedad será asentado en el libro de registro de

CORREDURIA 4 SAN LUIS POTOSÍ



variaciones del capital que llevara la sociedad y que estara bajo el cuidado de la gerencia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS.

La sociedad llevara un libro especial de socios, donde se asentara el nombre y domicilio de los socios, el monto de su aportacion, y la categoria de su parte social, asi como las transmisiones de estas. Las cuales no surtirán efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo podrá consultar este libro que estara bajo el cuidado de la gerencia de la sociedad quien responderá personal y solidariamente de su existencia asi como de la exactitud de este.

CAPITULO III

ASAMBLEA DE SOCIOS

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASAMBLEA, FACULTADES.

La asamblea es el órgano supremo de la sociedad, la cual tendrá las siguientes facultades:

A) Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas B) Proceder al reparto de utilidades C) Nombrar y remover a los gerentes. D) Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia. E) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales. F) Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias. G) Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios. H) Modificar el contrato social. I) Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. J) Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social. K) Decidir sobre la disolución de la sociedad L) Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por la mayoría obtenida, de los socios asistentes que representen el 50% cincuenta por ciento del capital social, si este quórum de asistencia no se obtiene en la primera convocatoria, los socios serán convocados por segunda vez, debiendo pasar un periodo de tiempo no menor de un día hábil entre la emisión de la segunda convocatoria y la reunión de los socios, en la asamblea reunida por segunda convocatoria los acuerdos serán tomados por la mayoría del capital que esté representado.

ARTICULO VIGÉSIMO: Todo socio tendrá el derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada peso de su aportación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La asamblea se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio social para aprobar o no, el informe del estado financiero de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las asambleas serán convocadas por la gerencia de la sociedad, y a falta u omisión de este, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las Convocatorias deberán contener la orden del día y ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que registren los socios en el libro especial de socios de la sociedad, de igual forma serán enviadas al correo electrónico que registren los socios en el libro especial de socios que lleve la sociedad, para efectos de la primera convocatoria esta deberá realizarse con ocho días de anticipación al día de reunión de la asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Exceptuando cuando se trate de modificaciones a esta constitutiva, las decisiones de la sociedad podrán ser tomadas mediante la emisión y envío por correo certificado con acuse de recibo del voto de los socios, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La gerencia recibirá de los socios las solicitudes y propuestas que pretendan ser aprobadas por los demás socios.

b) La gerencia enviara dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción, las propuestas por carta certificada con acuse de recibo, así como por via electrónica al correo electrónico de los socios.

c) Los socios emitirán su voto por escrito y deberán enviarlo a la gerencia de la sociedad por correo

Notificado con acuse de recibo así como por vía electrónica al correo electrónico de la gerencia de la sociedad.

d) Los socios deberán emitir su voto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las propuestas.

e) Las decisiones serán tomadas y tendrán plena validez cuando por lo menos la gerencia de la sociedad reciba los votos que representen el 50% cincuenta por ciento del capital social. De los votos recabados, los cuales como mínimo representaran el porcentaje referido, se necesitara la mayoría para aprobar la resolución sometida a deliberación.

f) La gerencia inmediatamente notificara al correo electrónico de cada socio de la resolución tomada. Si la gerencia no recibe los votos necesarios, o no puede constituirse la mayoría para aprobar la resolución, la gerencia convocara a la asamblea de socios conforme a lo establecido en esta constitutiva. Si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la asamblea, aun cuando el contrato social sólo exija el voto por correspondencia.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACION ORGANICA.

La administración de la sociedad recae en uno o varios gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados por la asamblea temporalmente o por tiempo indeterminado. La asamblea tendrá siempre el derecho de revocar el nombramiento de cualquier gerente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Todo socio que haya emitido su voto en contra del nombramiento de un gerente extraño a la sociedad tendrá el derecho de separarse de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FACULTADES

El gerente o gerentes en su caso tendrán las siguientes facultades:

A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos donde se ejercite el poder.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive en el juicio de amparo

a) Para transigir.

b) Para comprometer en árbitros.

c) Para absolver y articular posiciones.

d) Para recusar.

e) Para hacer cesión de bienes.

f) Para recibir pagos.

g) Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.

h) Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.

i) Para consentir en el perdón en los casos en que proceda.

B).- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás autoridades de trabajo.

C).- Poder general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, y preceptos correlativos de los Ordenamientos vigentes en los demás lugares donde se ejercite el mandato, con las facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito de obra, de prestación de servicios, de trabajo,

CORREDURIA
4
SAN LUIS POTOSÍ

y de cualquier otra índole.-----
D).- Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del respectivo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, y preceptos correlativos de los Ordenamientos vigentes en los demás lugares en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías para obligaciones de terceros.-----

E).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, avalar y endosar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

F).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como hacer para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

G).- Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.-----

H).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.-----

I).- Para designar, revocar y nombrar, señalando sus atribuciones, facultades y obligaciones.-----

Los apoderados conjuntamente o separadamente tendrán la representación patronal de la sociedad y ejercerán dicho mandato con las facultades que en una forma enunciativa y no limitativa se enumeran a continuación:-----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos setenta y seis fracción segunda romana con todas las facultades para asumir conciliación y obligar a su representada conforme al artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.-----

El representante legal, patronal y apoderados generales designados, podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los que existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales en general, para todos los asuntos obrero-patronales, y para actuar ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, y en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, de la Ley antes dicha, y también la representación legal de la empresa para acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales mencionadas en los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas las partes, podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, según los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta.-----

No también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas que mencionan los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo. Podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, y al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa y administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y de sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el mandato.

También podrán los mandatarios firmar denuncias, querellas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público como dicen los artículos 2 dos, fracciones I primera y II segunda y 9 nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los códigos adjetivos penales de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros, podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero, y practicar toda clase de acciones, excepciones y defensas, así como reconveniones. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ACCIONES LEGALES** La acción de responsabilidad en interés de la sociedad contra los gerentes, para el reintegro del patrimonio social, pertenece a la asamblea y a los socios individualmente considerados, pero estos no podrán ejercitarla cuando la asamblea, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad. La acción de responsabilidad contra los gerentes pertenece también a los acreedores sociales, pero solo podrá ejercitarse por el síndico después de la declaración de quiebra de la sociedad.

CAPITULO V

VIGILANCIA

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La asamblea de socios determinará sobre la creación o no de un consejo de vigilancia, el cual podrá ser conformado por socios o personas extrañas a la sociedad, el cual contará con las facultades que la asamblea le otorgue.

CAPITULO VI

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIOS SOCIALES Los ejercicios sociales comprenderán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que comprenderá desde la firma de esta constitutiva hasta el treinta y uno de diciembre del presente año y en su caso el último, el cual terminará en la fecha a partir de la cual la asamblea de socios apruebe el balance final de liquidación.

ARTICULO TRIGÉSIMO: UTILIDADES.

De las utilidades que anualmente se obtengan por la sociedad, se hará la siguiente distribución: ----

- a).- Se separará en primer lugar las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades de los trabajadores y depreciaciones.
- b).- La cantidad que acuerde la Asamblea para formación o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será el cinco por ciento de las utilidades netas hasta que el mismo llegue al veinte por ciento del capital social.
- c).- Se separará la cantidad que la Asamblea de socios estime pertinente para la formación o incremento de las reservas voluntarias que considere convenientes.
- d).- Si hubiere alguna cantidad restante, de esta dispondrá como lo estime conveniente la

Asamblea

e) Tanto la categoría "A" de partes sociales como la categoría "B" participaran de igual forma de las utilidades de la sociedad, todo ello en proporción a sus aportaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PERDIDAS. Las pérdidas si las hubiere, serán cubiertas primeramente por el fondo de reserva y, a falta de estas por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los socios en proporción al valor nominal de la aportación de las que son titulares. Los socios serán responsables de las pérdidas de la sociedad únicamente por el valor nominal de sus respectivas partes sociales.

CAPITULO VII

INTERESES CONSTRUCTIVOS

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La asamblea de socios determinará si estos tendrán derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios, pero solamente por el periodo de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho periodo exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La sociedad se disolverá en caso de actualizar el supuesto jurídico contenido en el artículo doscientos veintinueve de la ley general de sociedades mercantiles.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDADORES

Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación, la liquidación se comendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, si la asamblea no realizare este nombramiento cualquier accionista podrá petitionarlo por escrito al juez de distrito del domicilio de la sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FACULTADES

Los liquidadores tendrán las facultades contenidas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles y las que la asamblea les designe.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA ASAMBLEA

Durante la liquidación la asamblea se reunirá de forma normal, como lo previenen los estatutos, desempeñado el órgano de liquidación respecto a ella las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumple el órgano de administración.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Los comisarios desempeñaran durante toda la liquidación las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad efectúa.

CAPITULO IX

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: JURISDICCIÓN

Los tribunales del domicilio de la sociedad serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir con los estatutos sociales. Los socios, gerentes, miembros del consejo de vigilancia, comisarios y demás funcionarios de la sociedad se someten expresamente a la jurisdicción de los mencionados tribunales renunciando a cualquier fuero presente o futuro que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

ARTICULO QUADRAGESIMO: LEGISLACIÓN

Para todo lo no previsto expresamente en esta constitutiva se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente constitutiva,

No. 4 de considerar como la primera asamblea de la sociedad y los acuerdos que contienen las resoluciones en las siguientes cláusulas, han sido tomados por la unanimidad de votos.

SEGUNDA: El capital mínimo fijo inicial es de \$ 3,000 (Tres mil pesos 0/100 MN) representado en dos partes sociales de la categoría "A" con el siguiente valor nominal una de \$2,900.00 dos mil novecientos pesos cero centavos moneda nacional, otra de \$100.00 cien pesos cero centavos moneda nacional, suscritas y pagadas de la siguiente manera:

SOCIO	PARTE SOCIAL	VALOR
ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ	1	\$ 2,900.00
VERONICA WILLIAMS MENDEZ	1	\$ 100.00
TOTAL	2	\$ 3,000.00

TERCERA: Los socios han acordado que la administración de la sociedad será depositada en un gerente, integrándose la gerencia de la siguiente manera:

Gerente General: **ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ.**

Quien no necesitará garantizar su encargo y que tendrá por tiempo indeterminado y hasta que la asamblea revoque su nombramiento o el mismo renuncie a él, las facultades contenidas en el artículo vigésimo sexto de esta constitutiva.

CUARTA: El socio que adquirida la parte social de la categoría "B" renuncia expresamente, al derecho del tanto contenido en el artículo setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

AUTORIZACIÓN SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Contenida en la autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única del Documento (CUD) A201310230955363700, expedida por la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el diario oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 2012 que el suscrito Corredor Público agrega al legajo de esta escritura con la letra "A".

GENERALES

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser:

El Señor Alejandro Williams Méndez, originario de SAN LUIS POTOSÍ estado de SAN LUIS POTOSÍ, donde nació el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta. SOLTERO (a), con domicilio nacional en CALLE LOPE DE VEGA número exterior 345 trescientos cuarenta y cinco, colonia DEL REAL código postal 78280 setenta y ocho mil doscientos ochenta en SAN LUIS POTOSÍ estado de SAN LUIS POTOSÍ, identificándose con credencial para votar con fotografía expedido por el Instituto federal electoral con número de folio 1004078225643 uno, cero, cero, cuatro, cero, siete, ocho, dos, dos, cinco, seis, cuatro, tres.

La Señora Verónica Williams Méndez, originaria de SAN LUIS POTOSÍ estado de SAN LUIS POTOSÍ de nacionalidad MEXICANA quien nació el día once de Julio de mil novecientos setenta y nueve, CASADA (a), con domicilio nacional en la CALLE LOPE DE VEGA número exterior 345 trescientos cuarenta y cinco, colonia DEL REAL código postal 78280 setenta y ocho mil doscientos ochenta en SAN LUIS POTOSÍ estado de SAN LUIS POTOSÍ, identificándose con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 1004078028165 uno, cero, cero, cuatro, cero, siete, ocho, cero, dos, ocho, uno, seis, cinco.

FEDACION

En cumplimiento de mi cometido y con fundamento en los artículos (6a.) Sexto Fracción (VI) sexta; (15) quince; (19) diecinueve, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Correduría Pública;



y (32) treinta y dos; (40) cuarenta fracción (II) segunda; (42) cuarenta y dos y demás relativos y aplicables de su Reglamento, el Suscrito Corredor Público.- HAGO CONSTAR: A).- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, los que a mi juicio tienen capacidad para comparecer en este acto y obligarse contractualmente, lo cual hago constar por no encontrar en ninguna de ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural, ni tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.- B).- Que lei la presente Póliza a los comparecientes y que les expliqué y orienté sobre las consecuencias legales de su contenido, firmandola de conformidad en unión del suscrito y en mi presencia.- C).- Que con fundamento en los artículos (27) veintisiete, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y (15) quince y (17) diecisiete de su Reglamento, el Suscrito Corredor Público impuso a los comparecientes sobre la obligación que tienen de comprobar, dentro del mes siguiente a la firma de la presente Póliza, haber presentado la solicitud correspondiente para la Inscripción de la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de Asentar en el Libro de Registro de Sociedades Mercantiles a mi cargo la fecha de presentación de la propia solicitud y que, en caso contrario el Suscrito Corredor Público con fundamento en la primera de las disposiciones legales invocadas, procederá a informar de dicha omisión a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público durante el mes siguiente a la autorización de la presente Póliza.- D).- Que el suscrito Corredor hizo saber a los comparecientes que en caso de que llegue a participar dentro de la sociedad la Inversión extranjera, deberá inscribirse la misma en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de acuerdo con lo solicitado por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. E).- ADVERTENCIA: Acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable que es objeto de aviso ante la SHCP o que constituye una actividad vulnerable, que es objeto de aviso ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior de conformidad con el artículo (17) diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, artículos (4) cuatro, (5) cinco, (7) siete, (10) diez, (13) trece, (17) diecisiete y (45) cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita F).- Que los comparecientes manifiestan que en el instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.

----- **TRANSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES:** -----

ARTICULO 2384 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL DE SAN LUIS POTOSI.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,

No. 4 consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ARTICULO (10) DIEZ DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES:- La representación de toda Sociedad Mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la Ley y el contrato social.- Para que surtan efecto los poderes que otorga la Sociedad mediante acuerdo de asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, la inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.- Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. -----

-----AUTORIZACION-----

Y, leída que fue la presente Póliza a los comparecientes y entendidos de las consecuencias legales de su contenido y de la obligación que tienen de inscribir el primer instrumento original de la presente Póliza en el Registro Público de Comercio del domicilio Social de la Sociedad, así como de la obligación que tienen de presentar al Suscrito Corredor el aviso de inscripción de la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los treinta días posteriores a la firma de la presente Póliza, la firman en unión del suscrito Corredor Público y en mi presencia, en la Ciudad, de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 28 veintiocho días del mes de Octubre del (2013) dos mil trece.- CONSTE.- DOY FE.-----

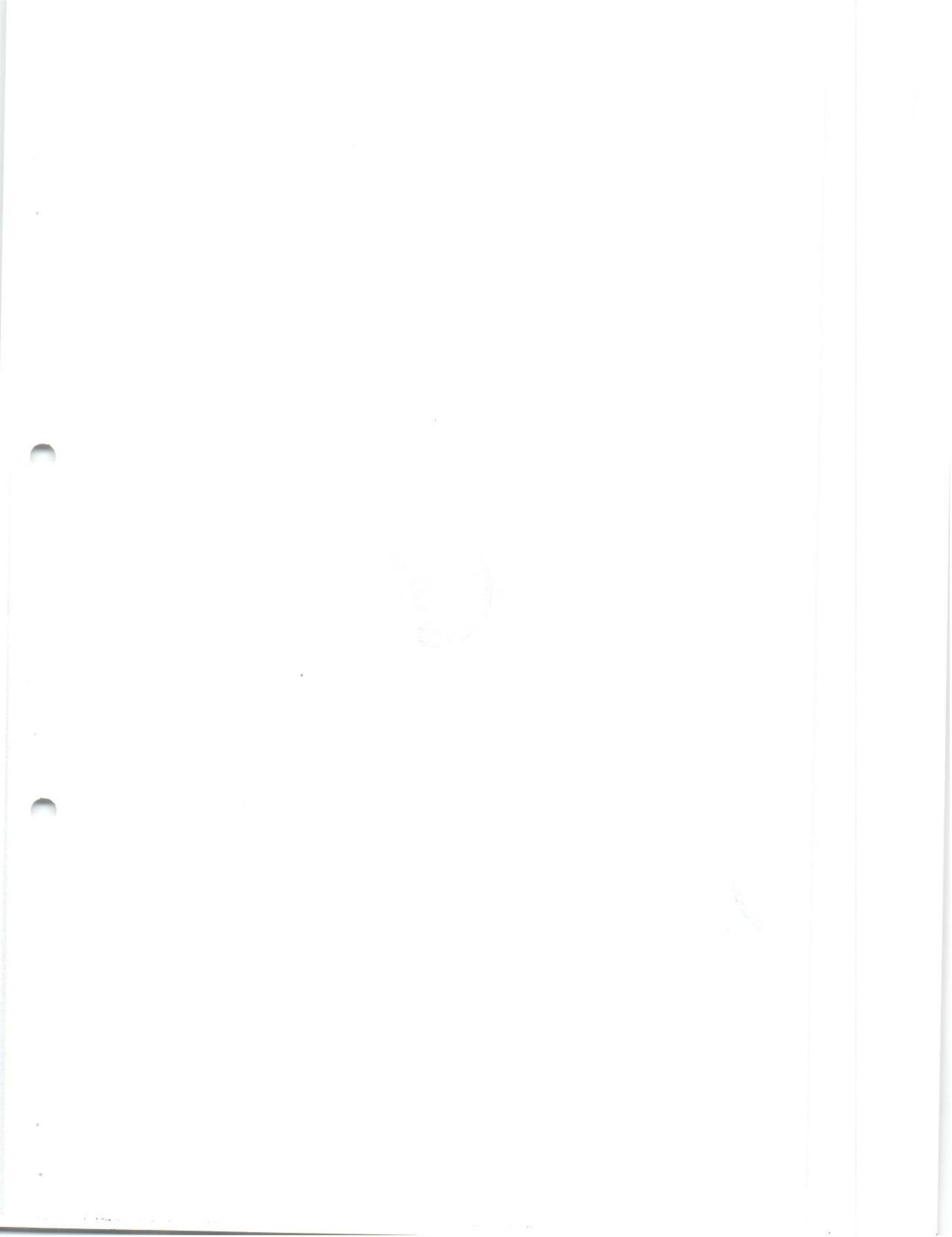
Dos firmas ilegibles.- Ante mí.- Rúbrica.- El sello de Autorizar. -----
NOTA PRIMERA.- Queda agregado al archivo de la correduría a mi cargo con el número de esta póliza, autorización de uso de denominación o razón social para la constitución de la presente sociedad expedida por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil de fecha 23 de Octubre del 2013.- Rúbrica.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL NUMERO UNO DEL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES NUMERO UNO, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO EDIFICADOR WILMEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN (05) SEIS FOJAS UTILES (5) IMPRESAS POR AMBOS LADOS, Y (01) UNA POR SU FRENTE, FUE COTEJADO, CORREGIDO Y FIRMADO EN PRENSA, AUTORIZANDOSE DEFINITIVAMENTE HOY DIA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----



LICENCIADO MAURICIO HUMARA PEDROZA
CORREDOR PUBLICO NUMERO 4 (CUATRO) EN LA PLAZA DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

San Luis Potosi, S.L.P.

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 30624 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
15 * 30 OCTUBRE 2013

Antecedentes Registrales:

REC / No. de Serie:

Denominación:

GRUPO EDIFICADOR WILMEN, S. DE R.L. C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
30624 1	M4 Constitución de sociedad	04-11-2013	1
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: d74e3e40319929b5b05b08cacfd32786906c9d6b		Secuencia: 565310	
Derechos de Inscripción 2013 Boleta de Pago No.: 1114018697			
Fecha	30 OCTUBRE		
Importe	\$263.00		
Subsidio	\$..00		

EL CALIFICADOR

113 LIC. CRISTIAN ARENAS RIVERA



BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **30624 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
15 * 30 / OCTUBRE 2013

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación:

GRUPO EDIFICADOR WILMEN, S. DE R.L. C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
-------	----	------	-------------	----------------	----------

30624	1	M4	Constitución de sociedad	04-11-2013	1
-------	---	----	--------------------------	------------	---

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: d74e3e40319929b5b05b08cacfd32786906c9d6b Secuencia: 565310

Derechos de Inscripción 2013 Boleta de Pago No.: 1114018697

Fecha 30 OCTUBRE

Importe \$263.00

Subsidio \$.00

EL CALIFICADOR

113 LIC. CRISTINA ARENAS RIVERA





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VELAZQUEZ
GALEANA
ROCIO DEL PILAR

EDAD 26
 SEXO M

DOMICILIO
AND PRATT 160
U HAB NUEVO PROGRESO 78370
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

FOLIO 0424060111116 AÑO DE REGISTRO 2004 02

CLAVE DE ELECTOR VLGLRCB4010224M300

CURP VEGR840102MSPLLC07

ESTADO 24 MUNICIPIO 028

LOCALIDAD 0001 SECCION 1074

EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA



1074098973662

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Rocio del Pilar Velazquez G.

Total a Pagar: \$ 473.00
Fecha Límite de Pago: 04-Abr-2020
Mes de Facturación: Marzo
Número de Teléfono: (444) 211 3833
Número de Cuenta: 13891481
No. Factura: FT-5234547

Su cuenta CLABE XXXXXXXX00000066 será cargada automáticamente por el Total a Pagar de esta factura

Página 1 de 3

Régimen Fiscal 601

No. de Certificado: 00001000000410068864

Expedido en: C.P. 66215 a 12 de Marzo del 2020 22:17:43

Folio fiscal 9616AABE-A40B-4810-ASB1-9838C5605472

FTTH de México, S.A. de C.V. [antes Axtel X-tremo / TV]
 Blvd. Díaz Ordaz km 3.33, L-1, Col. Unidad San Pedro, CP 66215
 San Pedro Garza García, Nuevo León, México
 R.F.C. FME 171222 5M6 axtel.mx

ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ
 AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1267 INTERIOR 12
 TEQUISQUIAPAN, SAN LUIS POTOSI, SLP CP 78230
 RFC: XAXX010101000

Respuestas rápidas y claras a un clic de distancia

Resuelve tus dudas fácil, rápido, sin filas y sin perder tiempo



ATENCIÓN A CLIENTES
 ▶ Vía Chat en axtel.mx
 ▶ 800 515 1414 o *1414 desde tu línea AXTEL

Pague antes del: 24 de Marzo de 2020
Y recibe en tu siguiente factura una bonificación \$30.00

Estado de cuenta

Saldo Anterior	\$ 473.00
Sus Pagos ¡Gracias!	-473.00
Saldo	\$ 0.00
Cargos del Mes	\$ 472.96
Cargo por Redondeo Mes Anterior	0.27
Subtotal	\$ 473.23
Crédito por Redondeo Mes Actual	-\$ 0.23
Total a Pagar	\$ 473.00

(Cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)

Cargos del Mes (12 de Febrero a 11 de Marzo)

E48 81112100 AXTEL X-tremo.....	\$ 433.58
E48 81161700 Bonificaciones.....	-25.86
Subtotal	\$ 407.72
IVA 16%	65.24
Cargos del Mes	\$ 472.96

(Cuatrocientos setenta y dos pesos 96/100 m.n.)

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:
 Ww9b6ccynW43ak0BmNDYEJzThFyvDq2PhaDwT69ku7V5SjSow8J3Su0k3G7AchYN4fge8vGgr9w0S8KopmgCPneFAADERUFQpDct1ZaPQcNcTER2LTq+63H0Dyca2B1CAR6aI0SsNlnB.DXZtpYDhYRmmuck89kqTVAngofjAmeWnGHTEDsvAyMD
 5pKwC3musRAFFVSRK5-qh2VfJL4508mW6kv1CgDw05Y6u1-smCVLDDdEak9v44Jkx6ZMPRBH8v9FvJgtaV9wqDlHm44pCD0PvPRfRf5qdsary+1zbfm01N0bveBoPToo2aK6A...
Fecha y hora de certificación: 12-05-2020 22:17:43 **Número de serie de CFDI del SAT:** 00001000000406258094
Sello Digital del SAT:
 mZM1TND0P1Zs0Vms2y230a2cull3w5GLJ7LYZIR16KIE.1E0d89Y2CMzP21sgAKGvY4CyuwBUAPR-Wj2A78-Y1sYNALBqY81qDFm65jlt5ZMgncF2HmqKcu5uYKb0tIPt0q0KGDH+f0d08pksAyYH4Gw7y0EBakd5CYUe6X3MwVr
 nFy6AqkL0m855KUBxofDWeRy064RD4v7AHLVYkY0Ry1p1BVC.ZevS4Fpcv7Y8d0erePSWRv0myLeSBLV5o4X001Fsn47z3124RaeMA0K-yX54YHkamb4s1qQ25TYshyHDDCa...
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 [1]19616AABE-A40B-4810-ASB1-9838C5605472[2]2020-03-12T22:17:52[DCD]90706E42:Ww9b6ccynW43ak0BmNDYEJzThFyvDq2PhaDwT69ku7V5SjSow8J3Su0k3G7AchYN4fge8vGgr9w0S8KopmgCPneFAADERUFQpDct1ZaPQcNcTER2LTq+63H0Dyca2B1CAR6aI0SsNlnB.DXZtpYDhYRmmuck89kqTVAngofjAmeWnGHTEDsvAyMD[5]0yabr6VCAR6aI0SsNlnB.DXZtpYDhYRmmuck89kqTVAngofjAmeWnGHTEDsvAyMD[6]DgkwdV3musRAFFVSRK5-qh2VfJL4508mW6kv1CgDw05Y6u1-smCVLDDdEak9v44Jkx6ZMPRBH8v9FvJgtaV9wqDlHm44pCD0PvPRfRf5qdsary+1zbfm01N0bveBoPToo2aK6A...[00001000000406258094]

ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ
 AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1267 INTERIOR 12
 CALLE VALLARTA
 COL. TEQUISQUIAPAN
 SAN LUIS POTOSI, SLP CP 78230

No. SAC: 46454710

Referencia de pago: 05138914816
 Referencia OXXO: 01138914815
 [antes Axtel X-tremo / TV]

Total a Pagar: \$ 473.00
Fecha Límite de Pago: 04 de Abril de 2020



Comprobante Buzca - Comprobante Cliente

Contiene 30% de libros electrónicos



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITOS PÚBLICOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

GEW131028CY8

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GRUPO EDIFICADOR WILMEN S DE RL DE CV

FOLIO

D0696196

SLP.12/11/2013-R

2urv8/70s0g

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GRUPO EDIFICADOR WILMEN S DE RL DE CV

DOMICILIO

VENUSTIANO CARRANZA 1267 ALTOS 107 C TEQUISQUIAPAN SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI 78230

CLAVE DEL R.F.C

GEW131028CY8

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

ACTIVIDAD

Construcción de vivienda unifamiliar

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

12-11-2013

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

28-10-2013

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	28-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2014
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	28-10-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	28-10-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	28-10-2013
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, (IETU).	28-10-2013

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACION

FOLIO DEL TRAMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscrición / Inscrición de Persona Moral

12-11-2013

RF201349793783

Fecha de Impresión: 12 de Noviembre de 2013
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Ovejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

DzUH85jHV33g8evGEYVjDQzMQ0gHBdA+733dckQ1t3LcoQwd3AY0tUtlU6pRi51qGK/SEAEIhbtKvi0UtnWkvWIBGLWZfCP3Y14B8tkqWwC8ggVQJtrS/JU55M
rwsk56cyFpc2wvtSw0UzWFAidb13TDMQctTghdzoNMixic=



REGISTRO ESTATAL DE PODERES NOTARIALES

Ficha de Resultados: Registro: 1 de 1

Folio: 100073 Notaría: 14, Primer Distrito Registro Capturado: 2020-03-23 13:04:37

Fecha Escritura: 2020-03-23 Instrumento: 3664 Libro: 63

Notario: LIC. MIGUEL MARTINEZ VEGA

Otorgante Persona(a) física(s):

Otorgante (Persona Moral):

GRUPO EDIFICADOR WILMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Representada por:
ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ

Apoderado(s) 1:
ROCIO DEL PILAR VELAZQUEZ GALEANA

Clase de Poder:

- Pleitos y cobranzas judiciales y extrajudiciales
- Administración

Especial

Transmitir y gravar bienes

Solicitar préstamos

Firmar cheques y títulos de crédito

Laboral

IMSS, SAT, INFONAVIT

Otros:

Facultades:

Mancomunadas

Separadas

Especial en cuanto a:

Irrevocable

Vigencia: (vacío o aaaa-mm-dd)

Condición:



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

MEMBRE
WILLIAMS
MENDEZ
ALEJANDRO **U08300**

DOMICILIO
C ADOLFO S 28C
FRACC VILLA MAGNA 78412
SAN LUIS POTOSI S. P.

CLAVE DE ELECTOR WLVN1AL20122020H400
CURP WIMAS01224HSPLALD1
ESTADO 24 MUNICIPIO 028 SECCION 1106
LOCALIDAD 0001 DISEÑO 2016 VIGENCIA 2025

IDMEX1492702100<<1106027005118
8012241H2612317MEX<03<<20024<3
WILLIAMS<MENDEZ<<ALEJANDRO<<<<

Ambrosio Almendarez y Juana Guzman Martinez, la cual se encuentra registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el **FOLIO REAL 224085 NUMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO.** -----

b) Declara "**EL PROMITENTE COMPRADOR**", bajo protesta de decir verdad, -----

i. Que es mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de San Luis Potosí, lugar donde nació el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, que es mexicano por nacimiento, originario y vecino de esta Ciudad, casado. Arquitecto y con domicilio en la casa marcada con el número trescientos cuarenta y cinco, de la calle Lope de Vega, de la Colonia Del Real, de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número WIMA ocho, cero.

Handwritten mark



NÚMERO 678 SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO
LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES NÚMERO (1) UNO

En el Estado de San Luis Potosí, a los _____ días del mes de _____ del 2013 dos mil trece (13) LICENCIADO
_____ POZA, Abogado y Corredor Público número cuatro, en ejercicio en esta
plaza de San Luis Potosí, hago constar:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD que otorga, ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ y VERONICA
WILLIAMS MENDEZ.

En los términos de las siguientes:

ESTATUTOS DE GRUPO EDIFICADOR WILMEN S. DE R. L. DE C.V.

CAPITULO UNO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Los socios fundadores han acordado
que esta sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas llevara por denominación:

"GRUPO EDIFICADOR WILMEN"

Seguida de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o su
abreviatura S. DE R. L. DE C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El objeto de la sociedad comprende:

- I.- La construcción de casa habitación.
- II.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, reparación, construcción de toda clase de inmuebles, casas, edificios, conjuntos habitacionales, comerciales e industriales, constituyendo y adaptando el régimen jurídico de condominios o cualquier otra modalidad permitida por las leyes; fraccionar, urbanizar, construcción de carreteras, puentes, caminos, pavimentación, presas, represas, excavaciones, nivelación de tierras, drenajes, perforación de pozos y en general toda clase de obras civiles, instalaciones eléctricas e hidráulicas. El estudio, diseño, cálculo, proyecto y supervisión de todo lo relativo al desarrollo de zonas urbanas y de viviendas, demolición, remodelación, reparación y adaptación en toda clase de inmuebles y en toda clase de materiales como madera, acero, toda y materiales laminados. La compra, venta, distribución, producción, extracción, explotación, transformación, importación, exportación, enajenación, adquisición y arrendamiento de toda clase de maquinaria, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se relacionen con el ramo de la construcción, mantenimiento y explotación de toda clase de plantas, necesarias o convenientes para la realización de los fines de la sociedad. La explotación de toda clase de servicios técnicos o de administración en materia de ingeniería, arquitectura o decoración en general y la realización de cualquiera de las operaciones relativas a dichas materias por cuenta propia o de terceros, ser contratista del Gobierno Estatal, Municipal, Federal, Paraestatal y de Iniciativa Privada, suscribir, emitir, avalar, descontar y endosar toda clase de títulos y operaciones de crédito, recibiendo y otorgando garantías específicas, el establecimiento de agencias, sucursales, en todo el territorio nacional del extranjero, haciendo pactar domicilios convencionales en los contratos que celebren, construcción en general de toda clase de inmuebles, arrendamiento, sub-arrendamiento, celebración de toda clase de fideicomisos propios de su objeto, celebración de contratos de asociación en participación, como asociantes y asociado, recibir aportaciones de sus asociados y entregar aportaciones, comprar y vender acciones propiedad de la sociedad.
- III.- Prestación de toda clase de servicios de asesoría técnica y mantenimiento para los fines indicados.
- IV.- La adquisición o arrendamiento de muebles e inmuebles, no solo para la realización de los objetos expresados, sino también para el establecimiento de oficinas corresponsales o similares con ese objeto.
- V.- Elaboración de diseños, prototipos y proyectos para los fines antes indicados.
- VI.- Tramite y otorgamiento de créditos, así como avales, garantía prendaria o hipotecaria para la realización de los objetos sociales.
- VII.- Adquirir por cualquier título legal la propiedad o tenencia de toda clase de bienes muebles o inmuebles que estén permitidos por las leyes para la realización de los objetos anteriormente mencionados.
- VIII.- Realizar todos los servicios o actividades que sean anexas o conexas a las antes citadas y que permitan su mejor desarrollo social de la sociedad.
- IX.- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de

CORREDURIA 4 SAN LUIS POTOSÍ



civiles, asociaciones o empresas industriales comerciales, de servicios de cualquier índole, nacionales como extranjeras, así como participar en sus administraciones y liquidaciones de sociedades particulares o sociedades nacionales de crédito y a expedición de títulos de propiedad en las leyes de la materia.

En general, la celebración de toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones y contratos civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia puede realizarse para su objeto social, conexos y afines.

XII.- La compra de equipo, accesorios y todos aquellos elementos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.

XIII.- Participar en cualquier forma en otras asociaciones civiles o mercantiles.

XIV.- La celebración y ejecución de toda clase de actos incluyendo la celebración de contratos de comisión e intermediación relacionados con los objetos expresados.

XV.- La ejecución por sí o por otro, de otro tipo de actos de comercio que tengan relación con los objetos expresados, incluyendo, de manera enunciativa y limitativa, estudios, proyectos, asesorías, peritajes, diseño y obra, compra venta de franquicias.

El contenido de los objetivos mencionados es semántico y para su desarrollo la sociedad tendrá capacidad para:

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.

c).- Formar parte de otras sociedades.

d).- Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.

e).- Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores.

f).- Adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores.

g).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

h).- Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.

i).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

j).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.

k).- En general, la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:

La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO:

El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Estados Unidos Mexicanos sin perjuicio de establecer oficinas, sucursales, agencias o domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos esto sin que se considere modificado el domicilio.

ARTÍCULO QUINTO: NACIONALIDAD:

La nacionalidad de la sociedad es mexicana, en términos del artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera los socios fundadores han decidido optar por insertar la Cláusula de Exclusión de





.....al obliga a esta sociedad:
.....o indirectamente como socios, o accionistas a personas extranjeras o
.....ana sin que sus estatutos contengan la cláusula de Exclusión de Extranjeros, así
.....ocerá derechos de socios o accionistas a personas extranjeras o a sociedades
.....la cláusula de Exclusión de Extranjeros.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL......

El capital social será variable el cual será ilimitado.

ARTICULO SÉPTIMO: PARTES SOCIALES......

El capital mínimo fijo inicial es de 3,000 (Tres mil pesos cero centavos moneda nacional) representado en dos partes sociales suscritas y pagadas en efectivo, las cuales podrán ser de distinta categoría y conferir distintos derechos y prerrogativas a sus propietarios.

Las partes sociales de categoría "A" tendrán todos los derechos que otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles a las partes sociales de la sociedad de responsabilidad limitada.

Las partes sociales de categoría "B" tendrán todos los derechos que otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles excepto el derecho del tanto, lo cual representa una renuncia expresa a este derecho privado contenido el artículo setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO OCTAVO: SUJECIÓN A ESTA CONSTITUTIVA......

Todo socio por el hecho de serlo se somete y queda sujeto a las estipulaciones de esta Constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de socios, la gerencia y en su caso el órgano de vigilancia de la sociedad.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE PARTES......

Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de algún otro socio, se aumentara en la cantidad respectiva su parte social aun si se trata de partes sociales que tengan categoría diversa o derechos diversos, los cuales se entenderán transferidos al adquirente de la parte social. Cada socio no podrá tener más de una parte social y las partes sociales serán indivisibles.

ARTICULO DECIMO: Se establece que los socios no prestaran aportación accesoria alguna.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En los aumentos de capital social los socios tendran en proporción de sus partes sociales el derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisas, salvo pacto en contrario de la asamblea.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TRANSMISIÓN DE PARTES......

Para la cesión de partes sociales así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social; Cuando la cesión de que trata el artículo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, únicamente los socios de la categoría "A" tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones. Los socios de la categoría "B" no gozaran del derecho del tanto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La transmisión por herencia no requerirá de la autorización de la asamblea.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la medida y forma que establezca la asamblea de socios.

ARTICULO DECIMO QUINTO: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL......

Todo aumento o disminución del capital social, deberá ser aprobado por la mayoría obtenida de la asistencia del 50% cincuenta por ciento del capital social en la asamblea. Todos los aumentos y disminuciones del capital social no implicaran modificación de esta constitutiva ni inscripción en el registro público de comercio. En caso de aumento o reducción del capital mínimo fijo, la asamblea deberá resolver con el quórum suficiente para una modificación del contrato social.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL......

Todo movimiento en el capital social de la sociedad será asentado en el libro de registro de

CORREDURIA
4
SAN LUIS POTOSÍ





que llevara la sociedad y que estará bajo el cuidado de la gerencia

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS.

libro especial de socios donde se asentara el nombre y domicilio de los socios, su aportación, y la categoría de su parte social, así como las transmisiones de partes sociales. No tendrán efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. Cualquier persona que por un interés legítimo podra consultar este libro que estará bajo el cuidado de la gerencia de la sociedad quien respondera personal y solidariamente de su existencia así como de la exactitud de este.

CAPITULO III:

ASAMBLEA DE SOCIOS

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASAMBLEA, FACULTADES.

La asamblea es el órgano supremo de la sociedad, la cual tendrá las siguientes facultades:

A) Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas B) Proceder al reparto de utilidades C) Nombrar y remover a los gerentes. D) Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia. E) Resolver sobre la division y amortización de las partes sociales F) Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias G) Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios H) Modificar el contrato social. I) Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. J) Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social. K) Decidir sobre la disolución de la sociedad L) Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por la mayoría obtenida, de los socios asistentes que representen el 50% cincuenta por ciento del capital social, si este quórum de asistencia no se obtiene en la primera convocatoria, los socios serán convocados por segunda vez, debiendo pasar un periodo de tiempo no menor de un día hábil entre la emisión de la segunda convocatoria y la reunión de los socios, en la asamblea reunida por segunda convocatoria los acuerdos serán tomados por la mayoría del capital que esté representado.

ARTICULO VIGÉSIMO: Todo socio tendrá el derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada peso de su aportación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La asamblea se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio social para aprobar o no, el informe del estado financiero de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las asambleas serán convocadas por la gerencia de la sociedad, y a falta u omisión de este, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las Convocatorias deberán contener la orden del día y ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que registren los socios en el libro especial de socios de la sociedad, de igual forma serán enviadas al correo electrónico que registren los socios en el libro especial de socios que lleve la sociedad, para efectos de la primera convocatoria esta deberá realizarse con ocho días de anticipación al día de reunión de la asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Exceptuando cuando se trate de modificaciones a esta constitutiva, las decisiones de la sociedad podrán ser tomadas mediante la emisión y envío por correo certificado con acuse de recibo del voto de los socios, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La gerencia recibirá de los socios las solicitudes y propuestas que pretendan ser aprobadas por los demás socios.
- b) La gerencia enviara dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción, las propuestas por carta certificada con acuse de recibo, así como por vía electrónica al correo electrónico de los socios.
- c) Los socios emitirán su voto por escrito y deberán enviarlo a la gerencia de la sociedad por correo





..... como para ejercer actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del
 quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, y preceptos correlativos
 presentes en los demás lugares en donde se ejercite el mandato, con todas las
 facultades que en él se mencionan, entre las que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de
 celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o
 gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías para
 obligaciones de terceros.....

E).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, avalar y endosar títulos de crédito, de
 acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....

F).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como
 hacer para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las
 mismas.....

G).- Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.....

H).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas.....

I).- Para designar, revocar y nombrar, señalando sus atribuciones, facultades y obligaciones.....

Los apoderados conjuntamente o separadamente tendrán la representación patronal de la sociedad
 y ejercerán dicho mandato con las facultades que en una forma enunciativa y no limitativa se
 enumeran a continuación:.....

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo
 relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la
 sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y
 arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales,
 conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y
 cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera,
 segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta,
 ochocientos ochenta y tres, ochocientos setenta y seis fracción segunda romana con todas las
 facultades para asumir conciliación y obligar a su representada conforme al artículo ochocientos
 ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.....

El representante legal, patronal y apoderados generales designados, podrán actuar ante o frente a
 los sindicatos con los que existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos
 de conflictos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados
 y para todos los efectos de conflictos individuales en general, para todos los asuntos obrero
 patronales, y para actuar ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a
 que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Podrán asimismo
 comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, y en
 consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46
 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, de la Ley antes dicha, y también la representación legal de la
 empresa para acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos
 del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, podrá comparecer al
 desahogo de pruebas confesionales mencionadas en los artículos 787 setecientos ochenta y siete y
 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y
 absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas las partes, podrá señalar
 domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 876 ochocientos
 setenta y seis, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir
 a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de
 conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, según los
 artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I primera y VI
 sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y
 nueve y 880 ochocientos ochenta.....





CORREDURIA 4 SAN LUIS POTOSÍ

... a la audiencia de desahogo de pruebas que mencionan los artículos 883 y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y al mismo tiempo podrá actuar como representante de la respectivo y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se celebren ante cualesquiera autoridades. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en la forma que ha quedado descrita y en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus dos primeros párrafos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y de sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el mandato.

También podrán los mandatarios firmar denuncias, querrelas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público como dicen los artículos 2 dos, fracciones I primera y II segunda y 9 nueve del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los códigos adjetivos penales de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso de amparo, y desistirse de unos y otros, podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero, y practicar toda clase de acciones, excepciones y defensas, así como reconveniciones. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ACCIONES LEGALES** La acción de responsabilidad en interés de la sociedad contra los gerentes, para el reintegro del patrimonio social, pertenece a la asamblea y a los socios individualmente considerados, pero estos no podrán ejercerla cuando la asamblea, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad. La acción de responsabilidad contra los gerentes pertenece también a los acreedores sociales, pero solo podrá ejercitarse por el sindico después de la declaración de quiebra de la sociedad.

CAPITULO V. VIGILANCIA

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La asamblea de socios determinará sobre la creación o no de un consejo de vigilancia, el cual podrá ser conformado por socios o personas extrañas a la sociedad, el cual contare con las facultades que la asamblea le otorgue.

CAPITULO VI.

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIOS SOCIALES Los ejercicios sociales comprenderán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que comprenderá desde la firma de esta constitutiva hasta el treinta y uno de diciembre del presente año y en su caso el último, el cual terminará en la fecha a partir de la cual la asamblea de socios apruebe el balance final de liquidación.

ARTICULO TRIGÉSIMO: UTILIDADES.

- De las utilidades que anualmente se obtengan por la sociedad, se hará la siguiente distribución: ---
- a).- Se separará en primer lugar las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades de los trabajadores y depreciaciones.
 - b).- La cantidad que acuerde la Asamblea para formación o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será el cinco por ciento de las utilidades netas hasta que el mismo llegue al veinte por ciento del capital social.
 - c).- Se separará la cantidad que la Asamblea de socios estime pertinente para la formación o incremento de las reservas voluntarias que considere convenientes.
 - d).- Si hubiere alguna cantidad restante, de esta dispondrá como lo estime conveniente la





Asamblea de partes sociales como la categoría "B" participaran de igual forma de las utilidades de la sociedad todo ello en proporción a sus aportaciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PERDIDAS. Las pérdidas si las hubiere, serán cubiertas por el fondo de reserva y, a falta de estas por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los socios en proporción al valor nominal de la aportación de las que son titulares. Los socios serán responsables de las pérdidas de la sociedad únicamente por el valor nominal de sus respectivas partes sociales.

CAPITULO VII

INTERESES CONSTRUCTIVOS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La asamblea de socios determinara si estos tendran derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el periodo de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho periodo exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá en caso de actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo doscientos veintinueve de la ley general de sociedades mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIQUIDADORES. Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación, la liquidación se comendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, si la asamblea no realizare este nombramiento cualquier accionista podrá peticionarlo por escrito al juez de distrito del domicilio de la sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FACULTADES Los liquidadores tendrán las facultades contenidas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles y las que la asamblea les designe.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA ASAMBLEA. Durante la liquidación la asamblea se reunirá de forma normal, como lo previenen los estatutos, desempeñado el órgano de liquidación respecto a ella las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumple el órgano de administración.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Los comisarios desempeñarán durante toda la liquidación las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad efectúa.

CAPITULO IX

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: JURISDICCIÓN Los tribunales del domicilio de la sociedad serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir con los estatutos sociales. Los socios, gerentes, miembros del consejo de vigilancia, comisarios y demás funcionarios de la sociedad se someten expresamente a la jurisdicción de los mencionados tribunales renunciando a cualquier fuero presente o futuro que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

ARTICULO QUADRAGESIMO: LEGISLACIÓN. Para todo lo no previsto expresamente en esta constitutiva se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente constitutiva,





Como la primera asamblea de la sociedad y los acuerdos que contienen las siguientes cláusulas, han sido tomados por la unanimidad de votos.
 PRIMERA: El capital mínimo fijo inicial es de \$ 3,000 (Tres mil pesos 0/100 MN) representado en la categoría "A" con el siguiente valor nominal una de \$2,900.00 dos mil novecientos pesos moneda nacional, otra de \$100.00 cien pesos cero centavos y pagadas de la siguiente manera:

PARTE SOCIAL	VALOR
ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ 1	\$ 2,900.00
VERONICA WILLIAMS MENDEZ 1	\$ 100.00
TOTAL 2	\$ 3,000.00

TERCERA: Los socios han acordado que la administración de la sociedad será depositada en un gerente, integrándose la gerencia de la siguiente manera:
 Gerente General: **ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ.**

Quien no necesitará garantizar su encargo y que tendrá por tiempo indeterminado y hasta que la asamblea revoque su nombramiento o el mismo renuncie a él, las facultades contenidas en el artículo vigésimo sexto de esta constitutiva.

CUARTA: El socio que adquirida la parte social de la categoría "B" renuncia expresamente al derecho del tanto contenido en el artículo setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

AUTORIZACIÓN SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Contenida en la autorización de uso de denominación o "razón" social con Clave Única del Documento (CUD) A201310230955363700, expedida por la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos, que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales, para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el diario oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 2012 que el suscrito Corredor Público agrega al legajo de esta escritura con la letra "A".

GENERALES

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser:
 El Señor Alejandro Williams Méndez, originario de SAN LUIS POTOSÍ estado de SAN LUIS POTOSÍ, donde nació el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta, SOLTERO (a), con domicilio nacional en CALLE LOPE DE VEGA número exterior 345 trescientos cuarenta y cinco, colonia DEL REAL código postal 78280 setenta y ocho mil doscientos ochenta en SAN LUIS POTOSÍ estado de SAN LUIS POTOSÍ, identificándose con credencial para votar con fotografía expedido por el Instituto federal electoral con número de folio 1004078225643 uno, cero, cero, cuatro, cero, siete, ocho, dos, dos, cinco, seis, cuatro, tres.

La Señora Verónica Williams Méndez, originaria de SAN LUIS POTOSÍ estado de SAN LUIS POTOSÍ de nacionalidad MEXICANA quien nació el día once de Julio de mil novecientos setenta y nueve, CASADA (a), con domicilio nacional en la CALLE LOPE DE VEGA número exterior 345 trescientos cuarenta y cinco, colonia DEL REAL código postal 78280 setenta y ocho mil doscientos ochenta en SAN LUIS POTOSÍ estado de SAN LUIS POTOSÍ, identificándose con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 1004078028165 uno, cero, cero, cuatro, cero, siete, ocho, cero, dos, ocho, uno, seis, cinco.

FEDACION

En cumplimiento de mi cometido y con fundamento en los artículos (60.) Sexto Fracción (VI) sexta; (15) quince; (19) diecinueve, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Correduría Pública.



NOTARIO PÚBLICO
 17 AÑOS



cuarenta fracción (II) segunda; (42) cuarenta y dos y demás relativos y aplicables del Reglamento, el Suscrito Corredor Público.- HAGO CONSTAR: A).- Que me aseguré de la capacidad de los comparecientes, los que a mi juicio tienen capacidad para comparecer en este acto. B).- Que he presentado igualmente, lo cual hago constar por no encontrar en ninguna de ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tener noticias de que se encuentren sujetos a alguna de las disposiciones legales de su contenido, firmándola de conformidad en unión del suscrito y en mi presencia.- C).- Que con fundamento en los artículos (27) veintisiete, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y (15) quince y (17) diecisiete de su Reglamento, el Suscrito Corredor Público impuso a los comparecientes sobre la obligación que tienen de comprobar, dentro del mes siguiente a la firma de la presente Póliza, haber presentado la solicitud correspondiente para la inscripción de la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de Asentar en el Libro de Registro de Sociedades Mercantiles a mi cargo la fecha de presentación de la propia solicitud y que, en caso contrario el Suscrito Corredor Público con fundamento en la primera de las disposiciones legales invocadas, procederá a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el mes siguiente a la autorización de la presente Póliza.- D).- Que el suscrito Corredor hizo saber a los comparecientes que en caso de que llegue a participar dentro de la sociedad la Inversión extranjera, deberá inscribirse la misma en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de acuerdo con lo solicitado por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. E).- ADVERTENCIA: Acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable que es objeto de aviso ante la SHCP o que constituye una actividad vulnerable, que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior de conformidad con el artículo (17) diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, artículos (4) cuatro, (5) cinco, (7) siete, (10) diez, (13) trece, (17) diecisiete y (45) cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita F).- Que los comparecientes manifiestan que en el instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.

----- **TRANSCRIPCION DE DISPOSICIONES LEGALES:** -----

ARTICULO 2384 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL DE SAN LUIS POTOSI.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,





limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este
 con los términos de los poderes que otorguen
 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- La representación
 correspondará a su administrador o administradores, quienes podran
 operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente
 contrato social.- Para que surtan efecto los poderes que otorga la Sociedad
 mediante acuerdo de asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la
 notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su
 otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la
 asamblea o del organo de administración según corresponda, quienes deberán firmar el
 instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello
 en sustitución de los anteriores.- El notario hará constar en el instrumento correspondiente,
 mediante la relación, la inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente,
 de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su
 domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que
 conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su
 caso, la designación de los miembros del órgano de administración.- Si la sociedad otorgare el poder
 por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o
 inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las
 facultades para ello.

AUTORIZACION

Y, leída que fue la presente Póliza a los comparecientes y entendidos de las consecuencias legales de
 su contenido y de la obligación que tienen de inscribir el primer instrumento original de la
 presente Póliza en el Registro Público de Comercio del domicilio Social de la Sociedad, así como de
 la obligación que tienen de presentar al Suscrito Corredor el aviso de inscripción de la Sociedad
 ante el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los treinta días posteriores a la firma de la
 presente Póliza, la firman en unión del suscrito Corredor Público y en mi presencia, en la Ciudad
 de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 28 veintiocho días del mes de Octubre del (2013) dos mil
 trece.- CONSTE.- DOY FE.

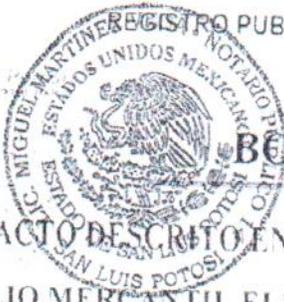
Dos firmas ilegibles.- Ante mí.- Rúbrica.- El sello de Autorizar.
 NOTA PRIMERA.- Queda agregado al archivo de la correduría a mi cargo con el número de esta
 póliza, autorización de uso de denominación o razón social para la constitución de la presente
 sociedad expedida por la Secretaria de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil de
 fecha 23 de Octubre del 2013.- Rúbrica.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL NUMERO UNO DEL LIBRO DE
 REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES NUMERO UNO, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD
 MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO EDIFICADOR WILMEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN (05) SEIS FOJAS UTILES (5) IMPRESAS POR AMBOS
 LADOS, Y (01) UNA POR SU FRENTE, FUE COTEJADO, CORREGIDO Y FIRMADO EN PRENSA,
 AUTORIZÁNDOSE DEFINITIVAMENTE HOY DIA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
 MIL TRECE.- DOY FE.

[Handwritten signature]

LICENCIADO MAURICIO HUMARA PEDROZA
 CORREDOR PUBLICO NUMERO 4 (CUATRO) EN LA PLAZA DEL
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSI





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

San Luis Potosí, S.L.P.

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 30624 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
15 * 30 OCTUBRE 2013

Antecedentes Registrales:

RFE, No. de Serie:

Denominación:

GRUPO EDIFICADOR WILMEN, S. DE R.L. C.V.



Observaciones al:	ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
	30624 * 1	M4 Constitución de sociedad	04-11-2013	1
Códigos de Autenticidad de la inscripción: d74e3e40319929b5b05b08cacfd32786906c9d6b Secuencia: 565310				
Fecha de Inscripción: 30 OCTUBRE 2013 Boleta de Pago No.: 1114018697				
Monto: \$263.00				
Suicidio: \$ 00				

EL CALIFICADOR

113 LIC. CRISTIAN ARENAS RIVERA





NOTARÍA
PÚBLICA

LIC. MIGUEL MARTINEZ VEGA
TITULAR



Certificación de copia fotostática

Cotejo número dos mil ciento ochenta y cuatro

Yo, Lic. **MIGUEL MARTÍNEZ VEGA**, Abogado Y Notario Titular de la Notaria Pública Número Catorce, con ejercicio en esta ciudad capital. -----

----- c o t e j o -----

Que la presente copia fotostática corresponde a **contrato de sociedad**, consta de doce fojas y es fiel reproducción de su original, la cual doy fe tener a la vista y agrego copia al apéndice de mi libro de registro de cotejos con el número **dos mil ciento ochenta y cuatro** con esta fecha y a la que me remito.-----

Esta certificación, no tiene más efecto que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido.-----

En fe de lo cual sello y firmo la presente certificación en la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre con fecha **veintitres,veintitres de marzo,mayo del dos mil veinte,dos mil veinte.**- Doy fe-----



LIC. MIGUEL MARTINEZ VEGA
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CATORCE
SAN LUIS POTOSI

ASMA 000963-20



PRIMERO DEL INSTRUMENTO TRES MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y SEIS, DEL TOMO SEXAGESIMO TERCERO QUE CONTIENE:
PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN, QUE OTORGA EL SEÑOR ALEJANDRO WILLIAMS
MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD
"GRUPO EDIFICADOR WILMEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE LA SEÑORA ROCIO DEL
PILAR VELAZQUEZ GALEANA.-SE EXPIDE PARA LA APODERADA.

EXP. 963-20



NOTARÍA
PÚBLICA

LIC. MIGUEL MARTINEZ VEGA
TITULAR



**INSTRUMENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS-----
TOMO SEXAGESIMO TERCERO -----**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, Ante mí Licenciado **MIGUEL MARTÍNEZ VEGA**, Abogado y Notario Titular de la Notaría Pública Número Catorce, con ejercicio en esta Capital, comparece el señor **ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ**, en su carácter de Gerente General de la Sociedad **"GRUPO EDIFICADOR WILMEN"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y EXPONE que mediante el presente instrumento confiere y otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** a favor de la señora **ROCIO DEL PILAR VELAZQUEZ GALEANA**, para que lo ejercite en los siguientes términos:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder éste que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su concordante el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite este mandato. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I.- Para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, organismos descentralizados, así como ante toda clase de funcionarios, instituciones, árbitros o arbitradores, en juicio o fuera de él ante toda clase de autoridades, ya sean Municipales, Estatales, Federales, Judiciales, Civiles, Administrativas, Penales, Legislativas, del Trabajo, Fiscales y Militares.-----
- II.- Para interponer demanda, ejercitar cualquier acción y seguir los procedimientos, ya sean judiciales, administrativos, arbitradores, inclusive de amparo así como para contestar y oponer en cualquier tipo de procedimiento ya sea contencioso o de cualquier naturaleza, así como para promover incidentes o cualquier cuestión accesoria prevista en las leyes y desistirse de las acciones y de las instancias, a juicio de los apoderados. -----
- III.- Para transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar jueces o magistrados, recibir pagos, tachar, interrogar, repreguntar testigos, impugnar documentos, ofrecer y rendir pruebas y desistirse de ellas, formular denuncias, acusaciones y querellas en materia penal, constituir a la sociedad poderdante en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público para exigir la reparación del daño y la





LIC. MIGUEL MARTINEZ VEGA
TITULAR



especiales. -----
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----

----- PERSONALIDAD: -----

El señor **ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ** acredita su personalidad como Gerente General de la Sociedad Mercantil "GRUPO EDIFICADOR WILMEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como su legal existencia, con copia certificada del acta constitutiva de dicha sociedad, la cual fue pasada bajo la póliza seiscientos setenta y ocho, del libro de registro de sociedades número uno, a cargo del Licenciado Mauricio Humara Pedroza, Corredor Publico número seis, con funciones en la Plaza de San Luis Potosí, documento que agrego en copia certificada al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número **12040/2020**; y un tanto más al testimonio que de esta acta se expida para que forme parte integrante de la misma. -----

----- GENERALES: -----

ALEJANDRO WILLIAMS MENDEZ, declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta ciudad de San Luis Potosí, que nació el día veinticuatro uno de diciembre de mil novecientos ochenta, ser casado bajo el régimen de separación de bienes, ser Arquitecto, tener su domicilio en el número doscientos sesenta de la calle Aquiles, en el Fraccionamiento Villa Magna de esta ciudad, con su Registro Federal de Contribuyentes número WIMA, ocho, cero, uno, dos, dos, cuatro, TK, nueve, y Clave Única de Registro de Población WIMA, ocho, cero, uno, dos, dos, cuatro, HSPLNL, cero, uno, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número de folio 1004078225643 uno, cero, cero, cuatro, cero, siete, ocho, dos, dos, cinco, seis, cuatro, tres. -----

----- CERTIFICACIONES -----

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

- I.- Que previo al otorgamiento de este acto, me identifiqué como Notario Público a satisfacción del otorgante. -----
- II.- Que al otorgante lo estimo con capacidad legal para otorgar el presente acto y se identifican con el documento que para constancia en copia fotostática cotejada con su original agrego al apéndice respectivo. -----
- III.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que doy fe tener a la vista. -
- IV.- Que hice saber al otorgante el derecho que le asiste para leer personalmente el presente documento y que el mismo le sea explicado por parte del suscrito, y en ese sentido leí y expliqué íntegro el presente instrumento al otorgante, asimismo el otorgante habiendo manifestado su comprensión plena respecto de su contenido, valor y fuerza legal, expreso su conformidad con el mismo firmándolo en comprobación el mismo día de



JUAN VILLAFANA NUÑEZ
CALLE DE ABAJO 5
COL. SAN JAVIER 36020
GUANAJUATO, GTO.
TEL. 473 1092468
jvillafana@hotmail.com

COTIZACIÓN LUMINARIAS

Fecha: 27/MZO/2020

OCAMPO

Artículo	Características	Precio Unitario	Pzas	Precio Total
BS1050U	Luminaria modelo BS1050U. Voltaje de entrada 120-240 V; Potencia 50 W , Curva de distribución fotométrica simétrica, Temperatura de color 4000 K; Protección de módulo IP65, IK-08 3 años de garantía	\$ 4,621.50	365	\$ 1,686,847.50

- * Precios sujetos a cambios.
- * Precio en pesos mexicanos (M.N.).
- * Precios de contado, EXW.
- * Forma de pago: 70% de anticipo, 30% a la hora de embarque.
- * Flete por cuenta del cliente.

JUAN MIGUEL MACIAS COLIN
[VENTAS](#)

DATOS PARA FACTURACIÓN



RAZÓN SOCIAL: JUAN VILLAFANA NÚÑEZ

RFC: VINJ780308KN6

DIRECCIÓN: CALLE DE ABAJO 5 FRACC SAN JAVIER CP 36020 GUANAJUATO, GTO.

USO DEL CFDI: GASTOS GENERALES

FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA

CORREO ELECTRÓNICO: [JVILLAFANA @HOTMAIL.COM](mailto:jvillafana@hotmail.com)

TELÉFONO: 473-1030374

DATOS PARA DEPÓSITO

JUAN VILLAFANA NÚÑEZ

PRODUCTO/SERVICIO

Cuenta Maestra Opción Banamex
CLABE Interbancaria

CONTRATO

7541373858
002210016480065667

Tarjeta 5206989042808993

Cheques 164 8006566



Servicio de Administración Tributaria

Notas

- 3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.
- 4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.
- 5.- La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
- 6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

||VINJ780308KN6|20NA8979714|27-03-2020|P||000010888880000031||

Sello Digital

N0VPI1PNzdsrWum/p+mDwUnx8e0A/dEq3fsUhkM8XBbKZDaKtf18JpZR1ETZGET48dwKV0Plu1pnRwX5iPd0PPB
urTZINvite76YYTo4NIkGgMYAxpTslBhQ61jfSz7qEdnSATiTNOo0jOA3Cgvf9CEORiynCAAj/4GPgJAdM=



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.

cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

Cadena Original

||VINJ780308KN6|20NA8979714|27-03-2020|P||000010888880000031||

Sello Digital

N0VPI1PNzdsrWum/p+mDwUnx8e0A/dEq3fsUhkM8XBbKZDaKtf18JpZR1ETZGET48dwKV0Plu1pnRwX5iPd0PPB
urTZINvite76YYTo4NIkGgMYAxpTslBhQ61jfSz7qEdnSATiTNOo0jOA3Cgvf9CEORiynCAAj/4GPgJAdM=



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.

Luminario en aluminio inyectado. : tornillería, cuerpo de aluminio, pintura anticorrosiva, tapa de conexiones, componentes internos. Montaje en brazo de 1 1/2" hasta 2 3/8". Clasificación B2U2G2, bajo deslumbramiento acorde con los requisitos normativos. Decaimiento lumínico menor de 20% después de 6000hrs. LED de alta potencia cerámico de vida media. Tarjeta de circuito impreso de aluminio, ensamble electrónico. Protección de voltaje con supresor de picos de 10kV/10kA en paralelo. Aislamiento de producto Clase I. Driver con supresor de picos interno 6kV/6kA y protección térmica.

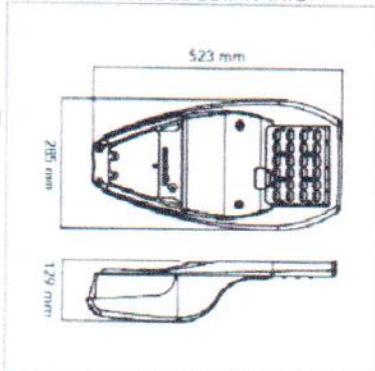
VIALED EVOLUTION



ACCESORIO

Material cuerpo	Aluminio inyectado
Material difusor	PMMA
Instalación de producto	Punta de Poste
IP	65
Color	Gris
Garantía	3 años
Consumo total	50W
Flujo de salida	5.000lm
Ik	08

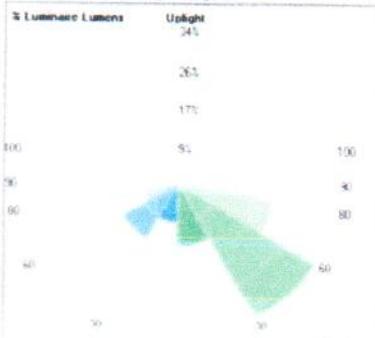
DIMENSIONES DEL LUMINARIO:



FUENTE LUMINOSA

Tecnología	LED
Flujo luminoso	5.000 lm
Vida promedio	30.000 h
Tipo de vida	L70
IRC	70 Ra
Temperatura de color	5000 K
Ángulo de apertura	Tipo 1°

CURVA FOTOMÉTRICA:



SISTEMA ELÉCTRICO Y CONTROL

Frecuencia de operación	60 Hz
Factor de potencia	> 0.80
Corriente de entrada	0,39 - 0,18 A
Temperatura de operación	- 20 a 40 °C
Distorsiones armónicas (THD)	< 30 %
Control de atenuación	Noi
Método de control	0-10 V
Protección de voltaje	10 kVac
Voltaje de entrada	120-240 Vca
Corriente de salida máxima	0,34 A

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE NACIMIENTO
15/01/1977

SEX
M

NOMBRE
MACIAS
COLIN
JUAN MIGUEL

DISTRITO
C. MUJ. EL BARRAGAN 420
BARIO SAN MIGUELITO 78339
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CLAVE DE ELECTOR
MCCLNJ7011509H100

ESTADO
24

MUNICIPIO
028

SECCION
0623

LOCALIDAD
0601

MISION
2017

VALIDA
2027

1996 04



IMEE



IDMEX1659764101<<0928010326785
7701155H2712310MEX<04<<02634<6
MACIAS<COLIN<<JUAN<MIGUEL<<<<<<

CARTA PODER

GUANAJUATO, GTO. A 25 DE MARZO DE 2020

H AYUNTAMIENTO
OCAMPO, GUANAJUATO

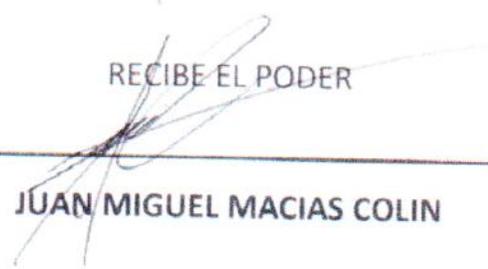
POR MEDIO DE LA PRESENTE OTORGO AL C. **JUAN MIGUEL MACIAS COLIN**, PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN ATIENDA LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN MEDIANTE OFICIO NUMERO CA/003/20202, ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE OCAMPO GUANAJUATO.

ATENTAMENTE:



ARQ. JUAN VILLAFAÑA NÚÑEZ

RECIBE EL PODER



JUAN MIGUEL MACIAS COLIN

TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA
18 de noviembre de 2020



REFRENDADO

NUMERO DE REGISTRO
GTO-SOP/PUC-3629-2016

VILLAFANA NUÑEZ JUAN

PROYECTO Y SUPERVISION PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE, PROYECTOS CENTROS DE SALUD Y OBRA CIVIL DE EDIFICACION

ESPECIALIDAD(ES) ASIGNADA(S) SEGUN EXPERIENCIA

DATOS GENERALES				REGISTROS	
CALLE DE ABAJO	5	36020		VINJ780308KN6	
DOMICILIO FISCAL CALLE	NUMERO	CODIGO POSTAL		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
SAN JAVIER		GUANAJUATO, GTO.		B46 18859 10 1	
COLONIA O DELEGACION		MUNICIPIO Y ESTADO		REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS	
(473) 109-2468	473-103-03-74	jvillafana_@hotmail.com	PENDIENTE	21.35	
TELEFONO	TEL CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	CORREO ELECTRÓNICO 2	RESULTADO DE LA EVALUACION	

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30/09/2019			RECURSOS HUMANOS Y EXPERIENCIA	
\$2,214.21		\$2,214.00	1	0
CAPITAL CONTABLE		ACTIVO CIRCULANTE	TECNICO ADMINISTRATIVO	OBRERO
\$0.00	\$0.00	\$0.00	1	
INMUEBLES	MAQUINARIA	EQUIPO TECNICO Y MENOR	NUMERO DE CONTRATOS EN EL AÑO	
\$0.00	\$2,214.21	\$0.00	\$3,946,707.22	
ALMACEN	TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO	MÓNTO EJERCIDO EN EL AÑO	

ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

0823037040965	CREDENCIAL DE ELECTOR	VINJ780308HGTLXN00
NUMERO DE IDENTIFICACION OFICIAL	TIPO DE IDENTIFICACION	CURP
VILLAFANA NUÑEZ JUAN	(473) 103-0374	C. DE ABAJO #5 FRACC. SAN JAVIER
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	TELEFONO	DOMICILIO
36020	GUANAJUATO, GTO.	
CODIGO POSTAL	MUNICIPIO Y ESTADO	

INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

RAMOS SOTO INDALECIO	ARQUITECTO	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
NOMBRE	PROFESION	UNIVERSIDAD
4628348	NO EXISTE	NO SE CUENTA CON POSGRADO
NUMERO DE CEDULA	POSGRADO	INSTITUCIÓN QUE OTORGA / NOMBRE DEL POSGRADO
09/08/2005	CONSTRUCCION DE AULAS, RESTAURACION DE INMUEBLES	DOLORES HIDALGO C.I.N., GTO.
FECHA DE TITULO	CLASIFICACION A LA QUE PERTENECE LA EXPERIENCIA ACREDITADA	CIUDAD DONDE RADICA

Fecha de impresión: 11 de diciembre de 2019

Fecha de validación del documento: 29 de noviembre de 2019



Oficio No. CA-010-2020

Asunto: Notificación de Fallo del
CONCURSO DE ADJUDICACION DIRECTA
CON COTIZACION DE TRES PROVEEDORES

No. CA- ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ANTI VANDÁLICAS RESISTENTES A FRICCIONES Y GOLPES FUERTES,
SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.-02/2020

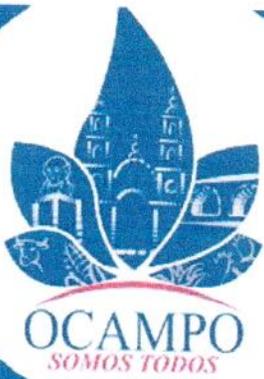
Integrantes del Comité de Adquisiciones P r e s e n t e.

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para hacerle de su conocimiento que en acatamiento a lo dispuesto en el Dictamen de Fallo emitido por el comité de Adquisiciones, Enajenaciones y contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Ocampo, Gto., y a los dispuestos en el artículo 78 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, reunido para el **CONCURSO DE ADJUDICACION DIRECTA CON COTIZACION DE TRES PROVEEDORES** No. CA-ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ANTI VANDÁLICAS RESISTENTES A FRICCIONES Y GOLPES FUERTES, SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.-02/2020, para la contratación de suministro de **340 LUMINARIAS ANTI VANDÁLICAS RESISTENTES A FRICCIONES Y GOLPES FUERTES PARA LA DIRECCIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICOS** del Municipio de Ocampo, Gto. nos permitimos hacer de su conocimiento el fallo emitido por la referida Comisión, cuyos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Que derivado del Acto de Recepción y Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas de la presente licitación, y una vez constatada la participación de las empresas: **Grupo Edificador Wilmen S de RL de CV, JUAN VILLAFAÑA NUÑEZ Y SPHERITRADE S.A. DE C.V.**; mismos que enviaron sus ofertas en apego al artículo 69 de la Ley de Contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Que analizadas las propuestas técnicas y económicas de los participantes las cuales cumplen con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en la licitación, se determinó adjudicar **a favor** de la empresa **SPHERITRADE S.A. DE C.V.** el acuerdo correspondiente a la contratación de suministro de 340 LUMINARIAS ANTI VANDÁLICAS RESISTENTES A FRICCIONES Y GOLPES FUERTES PARA LA DIRECCIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICOS del municipio de ocampo, gto.

Ocampo, Guanajuato, México. Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 37645
Tels. (428) 68 3 00 65 / 68 3 04 70 / 68 3 04 71 / 68 3 00 43



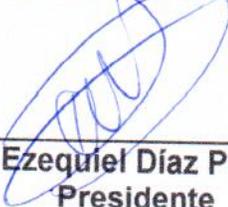
Deberá suministrar con las características, especificaciones y en las fechas solicitadas en el contrato y propuesta.

Así lo dictaminaron y proveyeron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Ocampo, Gto., dentro del **CONCURSO DE ADJUDICACION DIRECTA CON COTIZACION DE TRES PROVEEDORES No. CA- ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ANTI VANDÁLICAS RESISTENTES A FRICCIONES Y GOLPES FUERTES, SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.-02/2020.**

Sin otro particular por el momento, se despiden reiterándole a usted la seguridad de mis más atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Ocampo, Guanajuato, A 30 de Marzo de 2020


C.P. Juan Miguel Mendoza Díaz de León
Secretario
Comité de Adquisiciones


ING. Ezequiel Díaz Pacheco
Presidente
Comité de Adquisiciones



C. c. p. Archivo.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ANTI VANDÁLICAS RESISTENTES A FRICCIONES O GOLPES FUERTES PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021 A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. ING. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ Y EL LIC. OSCAR MIGUEL CORTES CIBRIAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SPHERITRADE S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID ALEJANDRO CHALITA WILLIAMS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EL CUAL SOMETEN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

A.- Que es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su Hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

B.- Que la Ing. Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez acude a la celebración del presente acto jurídico en su carácter de Presidenta Municipal de Ocampo, Gto., en virtud de la adjudicación de contrato determinada por el Comité de Adquisiciones de esta municipalidad y que líneas adelante se detalla, con las facultades para celebrar el mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como las conferidas en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento número No. 1 de fecha 10 de octubre del 2018, y acreditan su personalidad con la constancia de mayoría de fecha 04 de mes de julio del año 2018, así como con la sesión solemne de instalación del 10 de octubre del 2018.

C.- Que el Lic. Óscar Miguel Cortés Cibrián comparece a la suscripción de este contrato en su calidad de de encargado del despacho de la secretaria del H. Ayuntamiento, con las facultades que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y acredita su personalidad con el oficio comisión de fecha 30 de Julio de 2019.

D.- Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, dentro de la **partida** presupuestal número **2461**.

E.- Tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal S/N, Zona Centro, de la ciudad de Ocampo, Guanajuato, mismo que señala para que se practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato; de igual forma manifiesta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **MOG850101J80**.

F.- Que la adjudicación del presente contrato para la compra de **luminarias anti vandálicas resistentes a fricciones o golpes fuertes, se realizó mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores** y se adjudicó de conformidad con el fallo expedido por el Comité de Adquisiciones de Ocampo, Gto., de fecha 27 de Marzo de 2020. Lo anterior de acuerdo con el acta No. 02/2020 y la adquisición objeto de este se realizará con recursos municipales.

II. - "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

A.- Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este instrumento; que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro del producto objeto de este contrato.

B.- Que acredita la legal existencia de su representada con la escritura pública número 34621, de fecha 20 de Junio de 2006, pasada ante la fe del notario público número 15 de la ciudad de San Luis Potosí, SLP. **LIC. MAURICIO MIER PADRÓN**, así como se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes **SPH060620S16** y se identifica con Credencial para Votar número 1106077831300 expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita tener facultades de representación para la suscripción de este instrumento con la escritura pública número 4052, de fecha 23 de Marzo de 2020, pasada ante la fe del notario público número 38 de la ciudad de San Luis Potosí, SLP. **LIC. CARLOS FONSECA CASTAÑOL**.

C.- Para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Agrónomos 130 Av Salvador Nava Martínez y Matemáticos Himno Nacional 1A, C.P. 78369, de la ciudad de San Luis Potosí, SLP. y con números telefónicos para ser localizad0 (444) 8297431 (444)2113833.

D.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como las demás normas aplicables a la materia.

E.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", vende real y definitivamente a "**EL MUNICIPIO**" los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio Total IVA incluido
340	Luminarias modelo TIQ-I-60; (Con fotosensor) voltaje de entrada de 100-240 V; LED chip Lumined Luxeon 5050; Potencia 60W; Temperatura de color 4000 K (Blanco cálido); Protección de modulo IP68 (Sumergible), Resistencia contra impactos IK-10 (antivandalismo); 5 años de garantía en sistema incluye fotosensor	PZ	\$1,500,321.26

"EL PROVEEDOR", en virtud del presente acto, otorga a "EL MUNICIPIO" 5 años de garantía de los bienes materia de esta adquisición, en condiciones normales de trabajo e incluye también como parte del objeto de este instrumento capacitación para el personal que realice la instalación en el alumbrado público del municipio, tomando en cuenta las condiciones y disposiciones de la empresa.

Los bienes deberán cumplir las especificaciones presentadas por el "EL PROVEEDOR" en su propuesta y que forma parte integral de este Contrato.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que el **monto total** a ejercer por el objeto de este contrato será por la cantidad de **\$1,500,321.26** (Un millón quinientos mil, trescientos veintinueve Pesos 26/100 M.N.), **IVA Incluido** y conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el precio será fijo.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier suministro de bienes o productos realizado en exceso de la cantidad aquí pactada, será por riesgo y cuenta de "EL PROVEEDOR", quien en este caso no tendrá derecho a pago alguno por los bienes suministrados en exceso.

TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de firma de este contrato y hasta que se hayan cumplido en su totalidad las obligaciones aquí pactadas.

CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que para el pago del objeto de este contrato será realizado en una sola exhibición y se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. "EL PROVEEDOR" deberá presentar su factura ante el responsable de seguimiento para su revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas o su documentación anexa, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su recepción, el responsable de seguimiento del Municipio de Ocampo, Gto., rechazará la operación indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir para que presente de nueva cuenta su documentación y reinicie el trámite de pago, por lo que los plazos señalados en esta cláusula iniciarán a partir de la fecha de la nueva presentación.

El comprobante fiscal digital que presente "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las normas fiscales de la materia y con los requisitos que al efecto le señale "EL MUNICIPIO".

- II. El pago de dichas facturas se realizará dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha en que la Tesorería Municipal reciba del área responsable de seguimiento la solicitud de pago debidamente integrada en los términos de este instrumento.
- III. El pago será liquidado a través de cheque para abono en cuenta librado a favor de "EL PROVEEDOR" o por transferencia electrónica a cuenta bancaria a nombre de éste, según lo determine la Tesorería Municipal de Ocampo, Gto.

DEL ANTICIPO

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" otorgará a "EL PROVEEDOR" un anticipo equivalente al 50% cincuenta por ciento del monto total contratado previa entrega de la garantía que se establece en la cláusula siguiente, el cual será amortizado por "EL PROVEEDOR" contra el pago que al efecto se realice.

GARANTÍAS

SEXTA.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" las siguientes garantías:

- A. **Garantía del anticipo.** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" y de forma previa a la recepción del anticipo antes aludido, una garantía constituida por la **totalidad del monto del anticipo**, dicha garantía se otorgará a favor del Municipio de Ocampo, Gto., y consistirá en cheque cruzado en moneda nacional proveniente de una cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" librado a favor de "EL MUNICIPIO".
- B. **Garantía de cumplimiento del Contrato.** "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", para lo cual se tendrá que entregar un cheque cruzado en moneda nacional proveniente de una cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" librado a favor del Municipio de Ocampo, Gto., por un importe del **10%** del monto adjudicado **sin incluir el importe del impuesto al valor agregado**.

"LAS PARTES" acuerdan que la garantía de cumplimiento deberá otorgarse a la firma de este contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen en dicho acto o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Dado lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de presentar la modificación a las garantías y serán devueltas hasta que "EL PROVEEDOR" haya cumplido sus obligaciones a conformidad de "EL MUNICIPIO".

ENTREGA DE LOS BIENES

SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los bienes se realizará en la Presidencia Municipal, cita en el domicilio ubicado en Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Ocampo, Guanajuato, determinando la colocación e instalación en los lugares señalados por parte del personal de la Dirección de Servicios Públicos, conforme al programa estimado siguiente:

Descripción	Fecha de entrega	Cantidad
LUMINARIAS MODELO TIQ-I-60; (CON FOTOSENSOR) VOLTAJE DE ENTRADA DE 100-240 V; LED CHIP LUMINED LUXEON 5050; POTENCIA 60W; TEMPERATURA DE COLOR 4000 K (BLANCO CÁLIDO); PROTECCIÓN DE MODULO IP68 (SUMERGIBLE), RESISTENCIA CONTRA IMPACTOS IK-10 (ANTIVANDALISMO); 5 AÑOS DE GARANTÍA EN SISTEMA INCLUYE FOTOSENSOR	30 días hábiles después de la firma del presente contrato.	340

RELACIONES LABORALES

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de trabajo y de seguridad social con motivo del personal que llegó a ocupar para dar cumplimiento a las obligaciones aquí contraídas, por tanto **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EI MUNICIPIO"**, en relación con los bienes objeto de éste Contrato.

RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre el producto sin previa aprobación expresa por escrito de **"EI MUNICIPIO"** en los términos de la de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

- A. Confidencialidad de la información.** Toda la información será considerada de propiedad confidencial de **"EI MUNICIPIO"** y por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"EI MUNICIPIO"**.

Toda la información que **"EI MUNICIPIO"** proporcione **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto de este contrato, será propiedad exclusiva de **"EI MUNICIPIO"** por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

En ninguna circunstancia **"EL PROVEEDOR"** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **"EL MUNICIPIO"**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **"EL MUNICIPIO"**.

- B. Propiedad de la información.** Toda la información preparada por **"EL PROVEEDOR"** como resultado de la compra de luminarias anti vandálicas resistentes a fricciones o golpes fuertes por **"EI MUNICIPIO"**, será considerada como propiedad exclusiva de **"EI MUNICIPIO"**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **"EI MUNICIPIO"**.

En caso de violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, éste será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **"EI MUNICIPIO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"EI MUNICIPIO"**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA.- Cuando por causas injustificadas la compra de luminarias anti vandálicas resistentes a fricciones o golpes fuertes objeto de este Contrato no se realicen en las fechas o plazos convenidos, todo gasto que **"EI MUNICIPIO"** efectúe por servicios de apoyo o cualquier otro motivado por el incumplimiento, será con cargo a **"EL PROVEEDOR"**, el importe de éste será deducido de los pagos que **"EI MUNICIPIO"** deba hacer a **"EL PROVEEDOR"**.

Para el caso de darse el supuesto mencionado en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EI MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Contrato, en los términos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y se aplicará a **"EL PROVEEDOR"**; una pena convencional correspondiente al **10%** (diez por ciento), del monto total pactado en este instrumento, **sin incluir el monto del impuesto al valor agregado**.

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la suspensión de este contrato sólo procederá en los casos, términos y condiciones previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Conforme a lo previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **"EI MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría perjuicio al patrimonio de **"EI MUNICIPIO"**.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el Contrato, **"EI MUNICIPIO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte del objeto cumplida, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación en la compra, **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicarlo inmediatamente a **"EI MUNICIPIO"**, quien determinará si existe la justificación alegada; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Una vez comunicada por **"EI MUNICIPIO"** la terminación anticipada del Contrato o el inicio del procedimiento de rescisión de este, este procederá a suspender la prestación de los servicios objeto de este contrato, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, Acta circunstanciada del estado y avance de los servicios prestados.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES" acuerdan que **"EI MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general, cuando se contravengan las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulen en el presente Contrato. Dicha rescisión será sin responsabilidad para **"EI MUNICIPIO"**.

Si las causas de rescisión son imputables a "EL PROVEEDOR", como consecuencia de la rescisión antes aludida, se le aplicarán a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales pactadas en este instrumento legal aunado a que se harán efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento de este.

Para el proceso de rescisión se estará a lo establecido en los artículos 117 y 118 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EI MUNICIPIO" por concepto del cumplimiento parcial del objeto de este contrato hasta el momento de rescisión.

En caso de rescisión del Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar los pagos que haya recibido indebidamente conforme a lo indicado en el artículo 107 de la Ley Contrataciones Públicas para el estado de Guanajuato.

MODIFICACIONES AL CONTRATO
DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EI MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ajustar o aumentar la cantidad de los bienes y servicios, así como los plazos conforme a lo establecido en los artículos 96, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN
DÉCIMA CUARTA.- "EL MUNICIPIO" designa al **C. J. JESÚS RAMÍREZ DELGADO**, en su carácter de **Director del Departamento de Servicios Públicos** como responsable del seguimiento y debido cumplimiento al contenido y alcance del presente contrato.

De igual manera "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO", en cualquier momento, toda información que este le solicite respecto a la realización del objeto del presente contrato, a través de la **Oficina de Compras** de la Tesorería Municipal, la que fungirá como encargada de **supervisar** el avance del **cumplimiento** del objeto de este instrumento. En caso de incumplimiento con esta obligación, "EL PROVEEDOR" faculta a "EL MUNICIPIO" desde este momento a no realizar los pagos que se encuentren pendientes en su favor.

INTERPRETACIÓN
DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y de los tribunales estatales competentes y/o correspondientes a la jurisdicción del municipio de Ocampo, Guanajuato, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

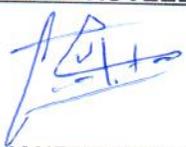
El presente Contrato se firma en **3 tantos** en la ciudad de Ocampo, Gto., el día **01** de Abril de **2020**.

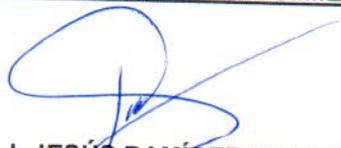

POR EL "MUNICIPIO"

ING. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ
MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. OSCAR MIGUEL CORTES CIBRIAN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

POR "EL PROVEEDOR"

C. DAVID ALEJANDRO CHALITA WILLIAMS

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

C. J. JESÚS RAMÍREZ DELGADO
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS ANTI VANDÁLICAS RESISTENTES A FRICCIONES O GOLPES FUERTES PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO Y LA EMPRESA SPHERITRADE S.A. DE C.V., EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2020.



Ocampo Guanajuato. 31 de Marzo de 2020

H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

Oficio: /004/2020

Asunto: **El que se indica**

C. J. Jesús Ramírez Delgado
Director del Departamento de Servicios Públicos.
PRESENTE:

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, así mismo provecho la ocasión para notificarle que derivado de la **sesión Num.2** del comité de adquisiciones, y del concurso para elegir proveedor de Lámparas antivaldalicas para el departamento a su cargo, siendo el proveedor de servicio seleccionado la **Empresa SPHERITRADE, S.A DE C.V** quedando el suministro de la siguiente manera:

- **365 PIEZAS LUMINARIA MODELO TIQ-1-60: (CON FOTO SENSOR) VOLTAJE DE ENTRADA 100-240 V; LED CHIP LUMINED LUXEON 5050; POTENCIA 60W; TEMPERATURA DE COLOR 4000 K (BLANCO CÁLIDO); PROTECCIÓN DE MÓDULO IP68 (SUMERGIBLE), RESISTENCIA CONTRA IMPACTOS IK-10 (ANTI VANDALISMO); 5 AÑOS DE GARANTÍA EN SISTEMA INCLUYE FOTO SENSOR.**

Lo anterior con la finalidad de que por parte del Departamento a su cargo, se le dé seguimiento al cumplimiento de contrato y se realicen los trámites administrativos para hacer cumplir en tiempo y forma dicho contrato.

Sin otro particular por el momento me despido reiterándole a usted la seguridad de mis más atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Ing. Ezequiel Díaz Pacheco
Presidente del Comité de Adquisiciones



Juan José Rdz

RECIBIDO
12:42 PM
31 MAR. 2020
SERVICIOS PÚBLICOS

Ocampo, Guanajuato, México, Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 37645
Tels. (428) 68 3 00 65 / 68 3 04 70 / 68 3 04 71 / 68 3 00 43
www.ocampo-gto.gob.mx